

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen, de una parte Don Antonio Franco y Caballero natural de Buen, Poncevedra, de cincuenta y cinco años de edad, casado, tonelero y residente en esta población; y de la otra Don Benito Franco y Pastoriza, natural de Buen, Poncevedra, de treinta y cuatro años ^{de edad}, soltero, carpintero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, dice Don Antonio Franco y Caballero: Que es dueño de las fincas que inmediatamente se van á mencionar: Una llamada "Pición", sita en el término de Buen, de la que no puede decir ni aproximadamente su extensión, y linda al Norte con caminos, al Sur con sendero y acequia que va á la Tafona, á Levante con Manuel Villanueva y al Poniente con caminos. Otra en la fuente de San Martín, término del Viso, de la que no puede decir ni aproximadamente su extensión, y linda al Norte con sendero que va al Viso, al Sur con Manuel Grana, á Levante con Benito Franco Caballero y al Poniente con Antonio Curras. Otra llamada los "Pimbríos", sita en Buen, término del Viso, de la que no puede decir ni aproximadamente su extensión, y linda al Norte con José Juncal

Vineiro, al Sur con Gabriela Castro, á Levante con Manuel
Francos Fraguas y al Poniente con caminos. Obra llamada
"Costaneira", plantada de vine, sita en el término de Cele, de
la que no puede decir ni aproximadamente su extensión, y
linda al Norte con Vicente Sobeira, al Sur con Jerónimo
Cabaleiro, á Levante dice no puede precisarlo, y al Ponien-
te con Benito Gasanes. Obra llamada "Castelo", sita en el
término de Buen, de la que no puede decir ni aproxi-
madamente su extensión, y linda al Norte con José Abe-
Freire, al Sur con Juan Otero, á Levante con Antonio Rodri-
guez y al Poniente con Carmen Abe. Obra sita en la Gaitei-
ra, término de Buen, de la que no puede decir ni aproxima-
damente su extensión, y linda por Norte y Sur con vallados,
á Levante con Benito Castro y al Poniente con Rosa Cabaleiro.
Obra llamada "Posadouro", sita en el término de Truncho, de
la que no puede decir ni aproximadamente su extensión,
y linda al Norte con Vicente Freire, al Sur con vallado, á
Levante con Dolores Castro francos y al Poniente con Manue-
la Cabaleiro. Obra sita en Aldán, término de Buen, de
la que no puede decir ni aproximadamente su extensión,
y linda al Norte con Antonio Rodríguez, al Sur con Vicente
Freire, á Levante con Carmen Pastoriza y al Poniente con
Benito Francos Cabaleiro.

El compareciente don Antonio Francos y Cabaleiro,

dice que tiene convenida con el otro compraciente, Don Benito
 franco y Pastoriza, la venta de dichas fincas, y llevando á
 efecto el contrato, libre y espontáneamente otorga: Que ven-
 de al citado Don Benito franco y Pastoriza las propiedades an-
 teriormente enumeradas con todas sus ventajas, entradas y
 salidas, así como con todas las cargas y servidumbres que las a-
 fectan por el precio de cien pesos oro español, que confiesa ha-
 ber recibido del comprador y de que le otorga el más competen-
 te recibo y carta de pago, obligándose al saneamiento de esta
 venta con arreglo á derecho en caso de evicción.

Don Benito franco y Pastoriza acepta esta escritura en
 los términos en que está relectada, y yo, el Consul, en cumpli-
 miento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierto que de
 este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propie-
 dad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicarse á ter-
 ceros sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si
 carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo, ni Ofici-
 na de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el
 artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que á favor
 del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hi-
 poteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor pa-
 ra el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no
 satisfecho por las fincas antedichas; que dentro del plazo legal
 debe presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del

Numero cuarenta y nueve.

Calificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á nueve de noviembre de mil novecientos tres, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece don José Esteban y Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Pío IX," de la matrícula de Cádiz y porte de don mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castán.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgada el día treinta de Octubre último ante el Señor Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo á lo pre-

Número cincuenta.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a trece de noviembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabai, Consuel de España en esta residencia, comparece Don José Leandro de Larriaga y Menderona, natural de Maudaca, Virreya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Madrileño", de la matrícula de Bilbao y porte de mil setecientos setenta y siete toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse a el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veinticuatro de Octubre último ante el Señor Vice-Consuel de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada a forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Co-

que no le pare perjuicio alguno por las averias que
pudieren resultar en la carga, y buque puesto bajo
su cuidado.

En fe de lo cual así lo otorga, y firma jun-
tamente con los testigos, que lo son don José Justa y
don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes
en esta población. Por su acuerdo lei á todos este do-
cumento, advertidos previamente del derecho que la
ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el
otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos doy
fe. = Enmendado: "Madrideno" = Vale.

Jose Justa José Llanero
Carlos Jiméner

Ante mí

Juan José Coll



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a dos de Diciembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Oliva y Segura, natural de Arabal, Sevilla, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y residente en Rodas; y asegurando tener la capacidad ^{legal} necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio, bastante usual en derecho se requiere, a su señor padre, Don Francisco Oliva y Jónen, natural ^{de} Arabal, Sevilla, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, y residente para que, en nombre y representación del compareciente, cobre cuantas cantidades a éste correspondan en concepto de alcances como soldado que fue, durante la última guerra que costó España en esta Isla, del Batallón de Chidana, y posteriormente del Segundo Batallón del Regimiento de Alfonso IX, ya se hallen esas cantidades depositadas en el Ayuntamiento del citado pueblo de Arabal, como así se lo han participado al poderdante, ya se hallen en cualesquiera oficinas del Estado, bien sean civiles o militares; y para que presente instancias, firme recibos, y cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichas

Licencia Paterna.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a nueve de
diciembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Ma-
nuel María Coll y Altabá, Cónsul de España en
esta residencia, compareció Don Manuel Vitarino y
Arrosa, natural de la Capela, Coruña, de cuarenta
y siete años de edad, viudo, comerciante y residente
en esta población; y asegurando tener la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me
conste nada en contrario, libre y espontáneamente
dijo: Que concede la licencia paterna que la ley
exige a su hija legítima ~~Doña~~ Liduvina Vitarino
y García, natural de Abrens, ~~en la~~ Isla de Cuba,
de diez y ocho años de edad, soltera, dedicada a los
quehaceres domésticos y residente en la Coruña, pe-
ra que pueda embarcar con destino a esta Isla cuan-
do lo crea oportuno.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio
Coppesi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayo-
res de edad y residentes en esta población. Por
su acuerdo leí a todos esta escritura, adverti-
do previamente del derecho que le tej les con-

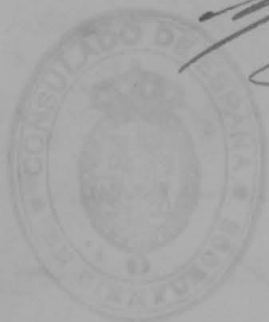
cede de leerla por sí mismo, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos los fe. = fechos: "en la" = no vale.

Mannel Vilarino
Antonn Coppin

Carlos Pimentel

Ante mí

Mmanuel Cou



Ratificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
titres de Diciembre de mil novecientos tres,
ante mí, Don Manuel María Coll y Al-
tabas, Consul de España en esta residen-
cia, comparece Don Pablo Mas y Reiz, na-
tural de San Juan de Vilasar, Barcelona,
mayor de edad, casado y capitán del
vapor español "Miguel Gallert," de la
matrícula de Barcelona y porte de dos
mil doce toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardone y Com-
pañía."

El compareciente asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, y tiene á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto.

Prévia lectura del acta de pro-
testa marítima otorgada ante el día
dos del corriente mes ante el Señor Vice-Con-
sul de España en Ponce, Puerto-Rico,
de la cual me exhibe copia autorizada
en forma, libre y espontáneamente dice:

• Que con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veinticinco del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de
á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga, según es su mandado.

• En fe de lo cual así lo otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Isidoro Odriozola, Don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en este poblacion. Por su acuerdo leyó á todos este ~~documento~~ documento, advertiéndolos previamente del derecho que la ley les concede de leer por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos doy fe. = factado: "ante" = no vale = inmendado: "documento" = Vale.

Feche y firmada

Carlos Jiméner J. Odriozola

Ante mí

M. M. M. M. M.



Número cincuenta y cuatro.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece ~~Don~~ Miguel Pérez y Mompell, natural de Cádiz, mayor de ~~edad~~ edad, casado y capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil ciento veinticuatro toneladas, del cual es consignatario en este plase Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Después de la lectura del acto de protesta marítima otorgado el día diez y ocho del corriente mes ante el Señor Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Delicados

• Tom con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

• En fe de lo cual así lo otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don José Juste y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí á todo este documento, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer á todo lo que fe. = Fichado: "Cádiz" = no vale = Enmendado: "Mompell" = Vale.

Miguel Peréz

José Juste

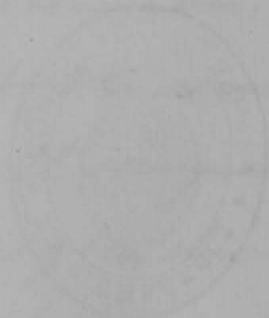
Carlos Jiméner

Ante mí

Marcos C. C. C.

por
Co-
ona-
, á
las
re
na
cé
y
leí
to
is-
o-
ale-

Año 1904



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

1891

Main body of faint, illegible handwriting, possibly a list or a series of entries.

A small, dark mark or smudge located near the bottom center of the page.

Número uno.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Antonio Bilbao, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Martín Saenz", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil quinientos treinta y una toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día diez y ocho del corriente mes ante el Sr. Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiocho de Enero, de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don florentino González, González, natural de Camarones, Isla de Cuba, de cuarente y tres años de edad, casado, jornalero y residente en Cumanayagua; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á don Evaristo Forcellido y García, natural y vecino de Valle, ^{Oviedo,} mayor de edad, casado y agricultor, para que, en nombre y representación del compareciente, cobre y perciba cuantos rendos se le adeuden hasta la fecha por parte de los arrendatarios de las que fueron sus propiedades en el citado pueblo de Valle, y de lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; para que expija y cobre las correspondientes ~~indemnizaciones~~ indemnizaciones por los perjuicios y deterioros que hazan sufridos dichas propiedades por culpa ó negligencia de los referidos arrendatarios, y para que, á los efectos del presente mandato, pueda acudir á toda clase de Juzgados y ~~tribunales~~ tribunales, Ofiinas y Corporaciones, y presente escritos, documentos, pruebas y testigos, y en ^{una palabra} para que haga cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para la consecución del fin indicado.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los

festigos, que lo con don Antonio Coppere; don Carlos Jimé-
nemez, españoles, mayores de edad y residentes en esta
población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, adverti-
dos previamente del derecho que la ley les concede de leerla
por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no firmo por
expresar no saber; a su ruego lo hace don Santiago Mon-
tero, español, mayor de edad y residente en esta po-
blación; de lo cual, así como de conocer a todos diez fe-
lismendados: "repetidos" = Vale = Entre líneas: "una palabra" =
Vale = Faltados: "fin" = No vale.

Antonio Coppere ~~Santiago Montero~~

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel Carr



En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de febrero de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altaba, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron Don José García y González, natural de Ranón, Oviedo, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don confíe de poder general, tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Generoso Ferrándiz y Ferrándiz, natural y vecino de Ranón, Oviedo, mayor de edad, casado y propietario: Primero: para que administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes, actuales y futuros, del otorgante, con libre, franca y general administración. Segundo: para que liquide, apruebe ó impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto corresponde ó se adeuda al otorgante en cualquier tiempo y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos ó privados que procedan. Tercero: para que adquiera por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, re-
trovenda, y en cualquier concepto, grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que á bien tenga dichos bienes, acciones y derechos, y cualesquiera otros actuales y futuros

de su propiedad, aceptando y otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad. Cuarto: para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio en cualquier parte de España, y para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales, Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tachos, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apete; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuanto diligencias hará el otorgante estando presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna. Quinto: para que dé los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras personas que juzgue convenientes o sean necesarias para la administración general

de sus bienes, que le compa, para los contratos expresados y
 para la defensa y representacion de sus derechos; para que
 los revoque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante a
 tener por válidos en todos tiempos cuantos en virtud de este
 poder ejecute en citados apoderados. Sexto: Para que accep-
 te herencias testadas o intestadas, con o sin beneficios de inven-
 tario; promueva juicio testamentario o abintestato, y en
 ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta el
 mas posesion de los bienes ^{que al otorgante pueden corresponder, en}
~~heredados~~ ^{especial de los que le correspondan} por muerte de sus padres,
 don Ramon y doña Joaquina, y por la de sus abuelos, don
 Ramon y doña Agustina; para que de los bienes heredados
 de sus citados padres y abuelos pague toda clase de deudas, le-
 gados y cuantas obligaciones puedan pesen sobre dichos bie-
 nes, asi como para que cobre cuantos créditos tenga a su fe-
 vor el otorgante como consecuencia de las referidas herencias.
Septimo: para que recuse, ratifique, sustituya, apruebe o
 impugne tasaciones de bienes o de costas; y, en general, para
 que realice todos y cualesquiera de los actos que podría reali-
 zar el otorgante por si respecto de sus bienes, derechos, ac-
 ciones de todas clases.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente
 con los testigos, que lo son don Antonio Lopez y don Carlos Ji-
 menez, españoles, mayores de edad y residentes en esta
 poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos

previamente del derecho que la ley les concede de hecho por sí
mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de
conocer a todos dos fe. = Entre líneas: "en", = "que al otorgante
puedan corresponder, y en especial de los que le correspondan" =
Vale = tachado: "heredados" = no vale. = Enmendado: "Ovie
do" = Vale.

José García

Antonio Coppin

Carlos Pimentel

ante mí

Manuel C. C. C.



3. Sainor e hijos "mantienen relaciones de interés.

Así lo dice y otorge, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppere y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se confesó el otorgante, de lo cual, así como de concurrir á todos doy fe. = Enmendado: "veinte" = Vale.

Mmanuel Tociño
Antonio Coppere

Carlos Jiméner

Ante mí
Manuel Corra



Número seis.

Ratificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
 ticinco de febrero de mil novecientos cuatro, an-
 te mí, Don Manuel María Coll y Altaba, Con-
 sul de España en esta residencia, comparece
 Don Julián Ormaechea y Uribarri, natural
 de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, casa-
 do y capitán del vapor español "Ernesto", de
 la matrícula de Bilbao y porte de mil seiscien-
 tas noventa toneladas, del cual son consignatarios
 en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á
 mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto.

Previa lectura del acta de protesta
 marítima otorgada el día tres del corriente
 mes ante el Señor Vice-Consul de España en
 la Habana, de la cual me exhibe copia autori-
 zada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo á lo preceptuado

por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Teodoro Odrionola y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todos este documento, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos doy fe.

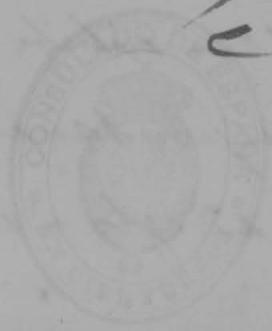
J. de Ormaechea

J. Odrionola.

Carlos Jiméner

hizo mi

Manuel de Cova



En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinti-
nueve de febrero de mil novecientos cuatro, ante mí,
Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia, comparece Don Manuel
Galtés y Prim, natural de Espulgas de Lobre-
gat, Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, ca-
sado, carpintero y residente en esta población; y ase-
gurando tener la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, sin que me conste nada en contra-
rio, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á
su hermano Don Francisco Galtés y Prim, mayor de
edad, casado, natural y vecino del citado pueblo de
Espulgas de Lobregat y Secretario municipal del mis-
mo, para que vende á la persona ó personas que le
parezca, y por lo precio que á bien tenga, los bienes, de-
recho y acciones que al otorgante correspondían por
muerte de sus padres Don Juan y Doña Ramona,
otorgando las escrituras correspondientes con las cláu-
sulas y circunstancias necesarias para su validez y
firma y para la inscripción en los Registros de
la Propiedad.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Co-

ppesi y don Carlos Jiméner, españoles, mayores
de edad y residentes en esta población. Por su acuer-
do lei a todos esta escritura, advertidos previamen-
te del derecho que la ley les concede de leerla por
sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual a-
sí como de conocer a todos doy fe.

Mmanuel Galtés

Antón Coppén

Carlos Jiméner

Ante mí

Mmanuel Coll



Número ocho.

Notificación de Protesta marítima.

En Lienfuego, Isla de Cuba, a once de Marzo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll, Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Filiberto Uribarri y Luvarraga, natural de Mundaica, Vizcaya, mayor de edad, soltero y capitán del vapor español "Narciso de Lavarraga", de la matrícula de Bilbao y porte de dos mil ochenta y tres toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "S. Dalbín y Valle".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintitrés de febrero último ante el Señor Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que me con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código

de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Gabino Miñor y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos doy fe.

J. Urtebarri

Gabino Miñor

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel M. Coll



Numero nueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece don Juan Falcón y Pérez, natural de Guanaha, Islas Canarias, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y residente en Rodas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su señor padre, don Juan Falcón y Silva, mayor de edad, viudo, y natural y vecino del citado pueblo de Guanaha; para que represente al otorgante y haga en su nombre, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes corresponde, de los bienes dejados por la madre del compareciente, ~~Don~~ ^{Doña} Visitación Pérez, fallecida hace ~~tres~~ cuatro años, poco más ó menos, en el pueblo ya mencionado; pa-

sa que acepte y tome posesión de la parte que se
le adjudique al ^{compareciente} ~~otorgante~~ y otorgue las escrituras
que sean necesarias y cuantos documentos públi-
cos y privados se requirieran para conseguir los fi-
nes indicados, así como para inscribir dicha
parte en los Registros de la Propiedad; para
que viva en posesión de los bienes del otorgan-
te, los administre, rija y gobierne, con libre fran-
ca y general administración; para que los venda,
ceda, preste e hipoteque con los pactos y con-
diciones que á bien tenga, otorgando las correspon-
dientes escrituras con las cláusulas y circuns-
tancias necesarias para su validez y firmeza, y
para inscribirlos, en su caso, en el Registro de la
Propiedad; y para que, sin excepción ninguna,
pueda ejecutar todo aquello que se requiera y con-
sidere necesario el cumplimiento del presente
mandato, incluso comparecer en toda clase
de Oficinas y Tribunales, ya como demandante
ya como demandado, y para sustituir este
poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga, y firma
juntamente con los testigos, que lo son Don An-
tonio Coppesi y Don Carlos Jiméner, espe-

Antomas

noles, mayores de edad y residentes en esta
 población. Por su acuerdo lei á todos esta es-
 critura, advertidos previamente del dere-
 cho que la ley les concede de testar por si mis-
 mos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así
 como de conocer á todos doy fe. = Fecho: "tres
 o" = "otorgante" = No vale = "tutela": "comprovenien-
 te" = Vale.

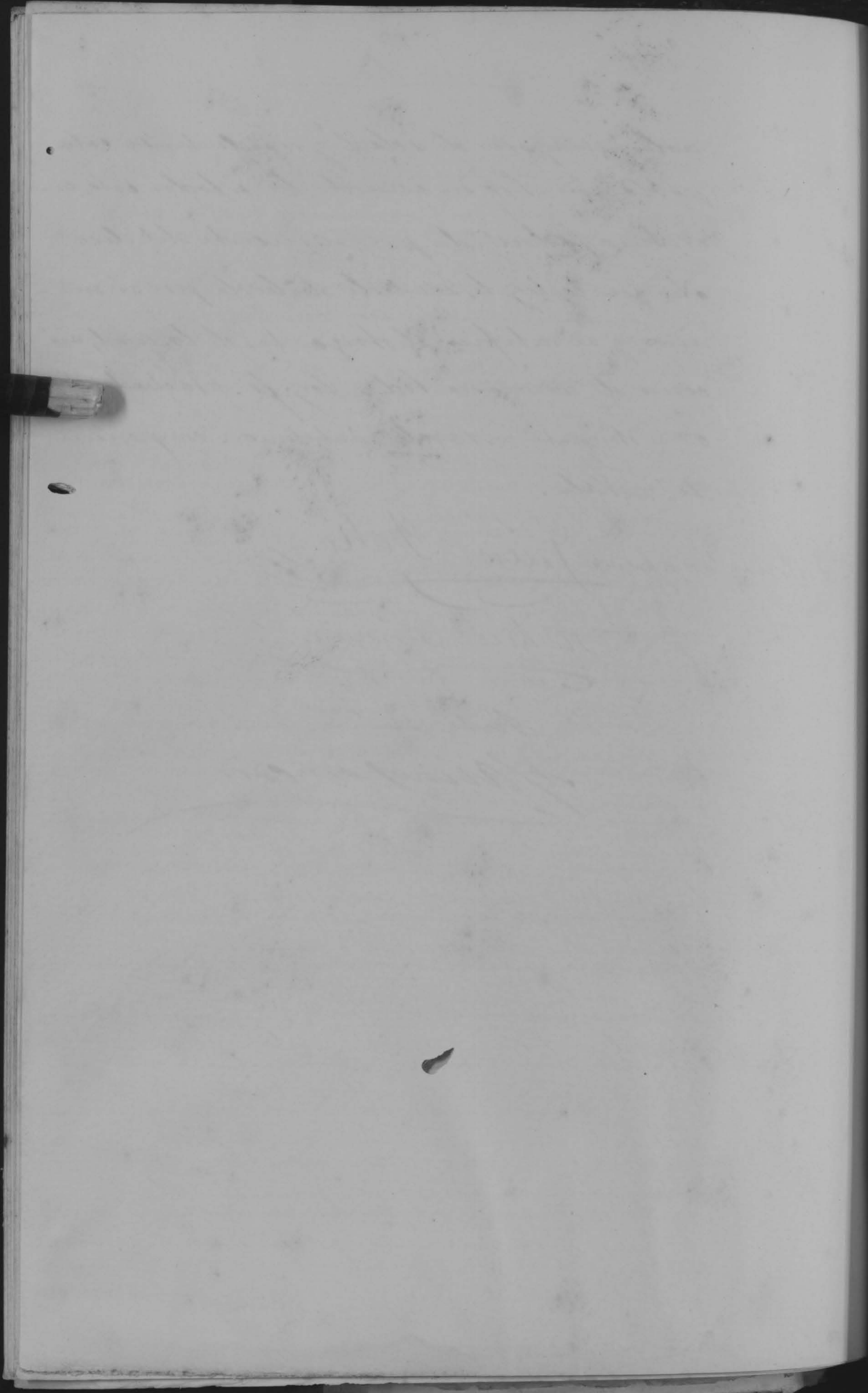
Antonio Coppel Juan Falcón

Carlos Dimas

Ante mí

Manuel...





En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiocho de Marzo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Quintana y Ruano, natural de Tejeda, Islas Canarias, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Francisco Gil y Cabreré y á Don Miguel River y Marrero, mayores de edad, casados y vecinos del citado pueblo de Tejeda; para que, en nombre y representación del compareciente, junto ó separado, cada uno de por sí, puedan vender á la persona ó personas que les parezca, y por los precios que á bien tengan, cuantos bienes, de cualquier clase que sean, pertenecieran al otorgante en el mencionado pueblo de Tejeda, otorgando las escrituras correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus

incidencias y dependencias, aunque aquí no se tra-
llan expresadas una por una, les doy confiere el
poder más amplio que necesiten, con facultades
para sustituirlos en todo ó en parte, revocar sustitui-
dos y elegir otros nuevos.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppere
y Don Carlos Pimentel, españoles, mayores de e-
dad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí
á todos esta escritura, advertido previamente del de-
recho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y
se satisficó el otorgante, que no firma por expresar
no saber; á su ruego lo hace Don Santiago Monte-
ro, español, mayor de edad y residente en esta po-
blación, de lo cual, así como de concurrir á todos dos fe.

Santiago Montero

Antonio Coppere

Carlos Pimentel

Ante mí

Manuel Coll



Numero once.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiocho de Marzo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José L. Garrinaga y Mendezona, natural de Mundaco, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Madrileño", de la matrícula de Bilbao y porte de mil seiscientos setenta y siete toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día nueve del corriente mes ante el Señor Vice-Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Leu con arreglo á lo preceptua-
do por el artículo seisientos veinticuatro del
Código de Comercio, ratifica en todas sus partes
la mencionada protesta hecha en el puerto de
la Habana, á fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averías que pudieren resultar
en la carga y buque de su mando.

Así lo oíu y otorgó, y firma
juntamente con los testigos, que lo son don Jo-
sé Justa y don Carlos Jimenez, mayores de
edad y residentes en esta población. Por su a-
cuerdo leí á todos esta documento, adverti-
do previamente del derecho que la ley les
concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el
otorgante, de lo cual, así como de conocer á todos
doy fe. —

José A. Daninaga

Carlos Jimenez José Justa

Acte mi'

Martín C. C. C.



Numero doce.

Notificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don José Subiró y Martiner, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Pío IX", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgada el día veintinueve del corriente mes ante el Señor Vice-Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Lo he con arreglo á lo preceptua-
do por el artículo seisientos veinticuatro
del Código de Comercio, ratifica en todas sus
partes la referida protesta hecha en el men-
cionado puerto de la Habana, á fin de que
no le pare perjuicio alguno por las averías
que pudiesen resultar en la carga y buque de
su mando.

Así lo dice y otorga, y firma jun-
tamente con los testigos, que lo son don José
Justa, y don Carlos Jiménez, mayores de e-
dad y residentes en esta población. Por su a-
cuervo leí á todo este documento, adver-
tido previamente del derecho que la ley les
concede de leerlo por sí mismos, y se ratifi-
có el otorgante, de lo cual, así como de cono-
cer á todos doy fe.

Justa

Justa

Carlos Jiménez

Ante mí

Notario en Cuba

Número Trece.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á seis de Abril de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen de una parte Don José Velázquez y Vega, natural de Tejeda, Islas Canarias, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor y residente en esta población; y de la otra Don Policarpo Medina y Collado, natural de Tejeda, Islas Canarias, de cuarenta años de edad, viudo, agricultor y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, dice Don José Velázquez y Vega: Que es dueño de una suerte ó porción de terrenos de acano, cuya cabida ó extensión no puede precisarse ni aproximadamente, sito en el término municipal del citado pueblo de Tejeda, barrio del Rogero, punto llamado "El Castillejo", cuyos linderos son los siguientes: al Norte con Don José María Suater, al Sur con Don Francisco Serra, á Oriente con Don Sebastián Hernández y Morales y al Poniente con Don Manuel Velázquez y Vega. El compareciente Don José Velázquez y Vega, dice que tiene convenido con el otro compareciente, Don Policarpo Medina

y Collado, la venta de dicha finca, y llevados ^{á efectos} el con-
trato, libre y espontáneamente otorga: De un vende
al citado Don Policarpo Medina y Collado la propie-
dad anteriormente expresada, con todas sus ventajas,
entredas y salidas, así como con todas las cargas y servi-
dumbres que la afectan, por el precio de mil dos-
cientas veinticinco pesetas, que confiere haber reci-
bido del comprador, y de que le otorga el mas com-
petente recibo y carta de pago, obligándose al sanea-
miento de esta venta con arreglo á derecho en caso
de evicción.

Don Donato Policarpo Medina y Collado
acepta esta escritura en los términos en que esta re-
dactada, y yo, el Corisul, en cumplimiento de lo que dis-
pone la Ley Hipotecaria, les advierto que de este do-
cumento se ha de tomar razón en el Registro de la
Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse
ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su
inscripción, ni será admisible, si carece de esta cir-
cunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina
de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que compran-
de el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hi-
potecaria; que á favor del Estado, de la Provincia y
del Municipio queda reservada la hipoteca legal

preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca cobrada; que dentro del plazo legal debe presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Antonio Cuyper y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todo esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, en cuyo contenido se ratifican los compradores, y no firma el comprador, Don Policarpo Medina y Colledo, por expresar no saber; si en su lugar lo hace Don Jerónimo Peres y Guaión, mayor de edad, casado y residente en esta población. De lo cual así como de conocer a todos dos fe. = Entre líneas: "a efectos" = Vale = Pacho: "Reuibo" = No vale = Enmendado: "El", "con", "recibo", "terceros" = Vale.

José Velasquez Jerónimo Peres

Antonio Cuyper
 Carlos Jimenez
 Ante mí
 Manuel Coll

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly a list or index]

bo
M
de
A
jo
se
cro
ta
ta
jo
de
jo
ia
ti
de
do
jo
la
bl
ca
di
si
78

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de A-
bril de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel
María Coll y Altabá, Cónsul de España en esta resi-
dencia, comparece Don Felis Díaz y Mulas, natural de
Ánover de Tajo, Toledo, de cuarenta años de edad, casado,
jornalero y residente en esta población; y asegurando
tener la capacidad legal necesaria para otorgar este es-
critura, sin que me conste nada en contrario, libre y espon-
táneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bas-
tante, cual en derecho se requiere, á su esposa Doña María
Juana Ortega y Ortega, mayor de edad y natural y resi-
dente en el citado pueblo de Ánover de Tajo; para que,
judicial y extrajudicialmente, haga cuantas diligen-
cias y gestiones se requieran para la liquidación, división, par-
tición y adjudicación, entre quienes corresponde, de los bienes
dejados á su fallecimiento por los padres de la citada
Doña María Juana Ortega y Ortega; para que acepte, tome
posesión de la parte que á esta se le adjudique, y otorgue
las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos pú-
blicos y privados se requieran para conseguir los fines indi-
cados, así como para inscribir dicha parte en los correspon-
dientes Registros de la Propiedad; para que una vez en posesi-
ón de los bienes que se le adjudiquen, los administre, rija
y gobierne con libre, franca y general administración; para que

compre otros, y los venda, ceda, permute e hipoteque en los pactos y condiciones que a bien tenga, así como los ya referidos que le correspondan por muerte de sus padres, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas, y circunstancias necesarias para envalider y firmara, y para inscribirlas, en su caso, en el Registro de la Propiedad; para que comparezca en toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandada, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas, una por una, le da y confiere el poder más amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y elegir otros nuevos.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copperi y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

Felipe Díaz

Antonio Copperi

Carlos Jiménez

ante mí

Manuel Coll

Número quince.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a trece de
 Abril de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Ma-
 nuel María Coll y Altabes, Consul de España
 en esta residencia, comparecen de una parte Don
 José Sosa y Gil, natural de Valsequillo, Islas Ca-
 narias, de treinta y nueve años de edad, casado, agri-
 cultor, residente en Palmira; y de la otra Don Ma-
 nuel Valido y Troza, natural de Felde, Islas Ca-
 narias, de cincuenta y seis años de edad, casado, a-
 gricultor y también residente en Palmira; y asegu-
 rando tener la capacidad legal necesaria para o-
 torgar esta escritura, sin que me conste nada
 en contrario, dice Don José Sosa y Gil: Que me tie-
 ne convenido con el otro compareciente, Don Ma-
 nuel Valido y Troza, la venta de todos los bienes, de
 cualquier clase que sean, que le han correspon-
 dido o le correspondan por la muerte de sus pa-
 dres Miguel y María, occuista en el citado pueblo
 de Valsequillo, y llevados a efecto el contrato, li-
 bre y espontáneamente otorga: Que vende a Don
 Manuel Valido y Troza los referidos bienes, de cual-
 quier clase que sean, por el precio de mil dosien-
 tas cincuenta pesetas, que confiesa haber recibi-
 do del comprador, y de que le otorga el más com-

presente recibo y carta de pago, obligándose al canjeamiento de esta venta con arreglo a derechos en caso de evicción; advirtiéndos que por el citado precio, la venta, además, el derecho a percibir los intereses y rentas de dichos bienes desde el día primero de Julio de mil novecientos tres.

Don Manuel Valido y Troje, acepta esta escritura en los términos en que está redactada, y yo, el Consul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierto que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo legal debe presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a large heading, with a large flourish below it.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through or a list of words.]

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiséis de Abril de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don José Novo y Díaz, natural de Pielo, Lugo, de treinta años de edad, soltero, herrero y residente en Congojas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio, bastante, cual en derecho se requiere, á Don Manuel Ciro y Cobas, mayor de edad, casado, labrador y residente en Villar de Moros, Lugo; para que en nombre y representación del compareciente tome posesión y se haga cargo de todos los bienes, sin excepción alguna, que á éste pertenescan ó puedan corresponderle por cualquier concepto, y obrando como administrador haga con ellos lo que crea más conveniente á los intereses del otorgante, celebrando contratos de arrendamiento y exigiendo la renta en los plazos convenidos, dando de ella recibos y finiquitos; para que pueda acudir á los Tribunales ordinarios y privilegiados en las cuestiones que acerca de la propiedad de dichos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, desposeyendo á los coleros que no cumplan con las condiciones de sus contratos, celebrando actos de

Numero diez y siete.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á trece de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Federico Gibernau y Sust, natural de Masnou, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil setecientas sesenta y cinco toneladas, del cual es conignatario en este puerto don Nicolás Castañón.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintitrés de Abril últimos ante el Señor Vice-Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Co-

A solicitud de
 don Sr. Muelto, C^o
 se expidió la primer
 copia el 10 de
 Junio 1904.

Coll

mercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de la Habana, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don José Justa y Don Carlos Jiménes, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos este documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

Habana José Justa

Carlos Jiménes

ante mí

Manuel M. Coll



En Cienfuegos, Isla de Cuba, á
diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro,
ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás,
Cónsul de España en esta residencia, comparece
Don Manuel García y Bayón, natural de
Arquera, Oviedo, de cincuenta y dos años de edad,
casado, propietario y residente en esta población;
y asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que me conste
nada en contrario, libre y espontáneamente
dice: Que confiere poder tan amplio y bastante,
cual en derecho se requiere, á su hermana Doña Ma-
ría García y Bayón, mayor de edad, soltera y resi-
dente en el citado pueblo de Arquera; para que, ju-
dicial y extrajudicialmente, haga cuantas diligencias
y gestiones se requieran para la liquidación, división,
partición y adjudicación, entre quienes correspon-
da, de los bienes dejados á su fallecimiento por los
padres del compareciente; para que acepte y to-
me posesión de la parte que á éste se le adjudique,
y otorgue las escrituras que sean necesarias y quan-
tos documentos públicos y privados se requieran
para conseguir los fines indicados, así como para
inscribir dicha parte en los correspondientes Regis-

tos de la Propiedad; para que una vez en posesión de los bienes que al otorgante se le adjudiquen, los administre, rija y gobierne con libre, franca y general administración; ^{así como cualquiera otro que por cualquier concepto le perteneciere} para que los venda, ceda, permu- te e hipoteque con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para inscribirlas, en su caso, en el Registro de la Propiedad; para que comparezca en toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandada, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo ó en parte, revocar sustitutos, y elegir otros nuevos.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copperi y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población.

Por su acuerdo lei á todo esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley le concede de leerla por sí mismo, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de

conocer a todos dos fe. = Entre líneas: "así
como enalesquiera otros que por cualquier concep-
to le pertenecan" = Vale.

Manuel Garriga

Autonio Coppen

Carlos Pimenez

Ante mí

Manuel de Cova



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll, Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece de una parte Don Manuel Rodríguez López, natural de Piñeiro, Orense, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero y residente en Modas; y de la otra Don Rogelio Varela y Mosquera, natural del citado pueblo de Piñeiro, de treinta años de edad, casado, jornalero y también residente en Modas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, dice Don Manuel Rodríguez López: Que tiene convenido con el otro compareciente, Don Rogelio Varela y Mosquera, la venta de todos los bienes, de cualquier clase que sean, que le corresponden por muerte de su señora madre, Doña Gabriela López, así como cualesquiera otros que le pertenecan al presente ó puedan corresponderle en lo futuro en el sobredicho pueblo de Piñeiro, y llevando á efecto el contrato, libre y espontáneamente otorga: Que vende á Don Rogelio Varela y Mosquera los referidos bienes en la forma in-

dicada, por el precio de mil quinientas pesetas, que recibe en mi presencia, y por lo cual otorga al comprador el más competente recibo y carta de pago, obligándose al saneamiento de esta venta con arreglo á derecho en caso de evicción.

Don Rogelio Varela y Alzoguera acepta esta escritura en los términos en que está redactada, y yo, el Consul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierto que de este documento se ha de tomar razón en el ^{x 10 -}Registro de la Propiedad, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que á favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo legal deben presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del im-

puesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppieri y don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, de lo cual, así como de conocer á todos doy fe. = Entre tíneas: "correspondiente" = Vale.

Manuel Rodríguez

~~Manuel Rodríguez~~
Antonio Coppieri

Rogelio Varela

Carlos Jiménez

ante mí

Manuel Rodríguez



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name in cursive script.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número veinte.

Calificación y ampliación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Zúñiga y Ordaxa, natural de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao y porte de tres mil quinientas cincuenta y seis toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

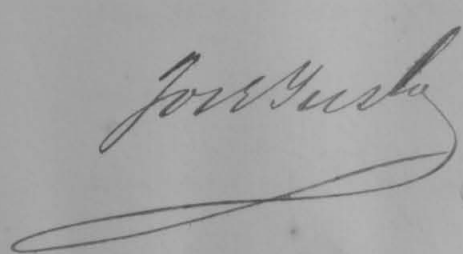
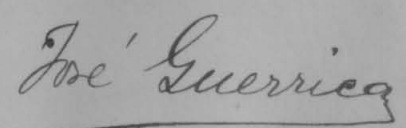
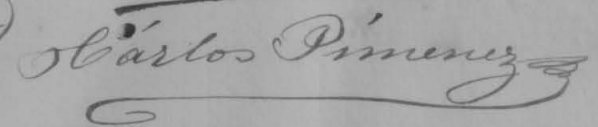
Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día siete del corriente mes ante el Señor Vice-Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

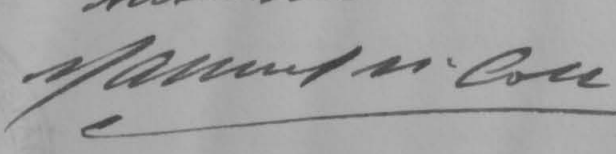
Leu con arreglo á lo preceptuado por el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio ratifica en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando; que á este mismo fin tiene que añadir á la anterior ratificación lo siguiente:

Leu habiendo salido de Santiago de Cuba el veintinueve del corriente mes con dirección á este puerto, se ha hecho el viaje sin novedad, hasta que á diez y siete horas, quince minutos del día veintidos al veintitris embarcó el práctico en Punta Colorado, y dirigido el buque por este puerto entró en el cañon de entrada á esta bahía, á máquina conveniente, pero no habiendo podido dar la vuelta en el recodo de Punta-Pie por impedírselo la mucha corriente que había hacia afuera, hubo necesidad de dar fondo para evitar que se fuera sobre las peñas y sufrimientos consiguientes averías al buque y la carga; que en esta indispensable manobra fue preciso aguardar la cadena en firme á riesgo de romper.

la, y en el esfuerzo, y sin duda por agarrarse el
 ancla en el fondo a alguna peña, el ancla se
 partió en dos, quedando la mitad en el ~~fondo~~^{mar}, co-
 mo puede verse al ser virada la cadena; que des-
 pués el buque se puso en dirección al canal de
 entrada de la bahía, en la que dicho fondo sin otra
 novedad aparente que la pérdida del ancla
 de estribor. ~~Tachado "fe"~~

Así lo dice y otorga, y firma jun-
 tamente con los testigos, que lo son Don José Jus-
 ta y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y re-
 sidentes en esta población. Por su acuerdo leí a to-
 dos este documento, advertido previamente del
 derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos,
 y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de co-
 nocer a todos dos fe. = Entre líneas: "mar" = Val. = Lo
 tachado no vale.

 Ante mí




[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a closing phrase.]

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Juan Florencia y Vega, natural de Felde, Islas Canarias, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su esposa Doña Francisca Vega y Hernández, mayor de edad, natural y vecina del citado pueblo de Felde, para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le pareciera, y por los precios que á bien tenga, cuantos bienes pertenecieran al otorgante en las mencionadas Islas ^{Canarias} de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le

da y confiere el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Co-
pperi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de
edad y residentes en esta población. Por su acuerdo
leyó a todos esta escritura, advertidos previamente
del derecho que la ley les concede de leerla por sí
mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así
como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas: "Ca-
narias" = Vale.

Franco Llerenas

Antonio Copperi

Carlos Jiméner

subscrito

Martín de Coss



Número veintidós.

Platificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a seis de Junio de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Calisto Durárraga y Goitia, natural de Bermeo, Vizcaya, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Alcira" de la matrícula de Bilbao y porte de mil quinientas diez y seis toneladas, del cual son consignatarios en esta plera los Señores "Cárdenas y Compañía".

El compareciente asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgada el día veintinueve de Mayo último ante el Señor Cónsul interino de España en Cárdenas, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y expone

• Háneamente dice: Que con arreglo a lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio ratifico en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de Córdova, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga, aunque de su mando.

Aquí lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don ^{Isidoro Ojeda} ~~Jose Justo~~, don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos este documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por si mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe. = Fecho: "Jose Justo" = No vale = Entre líneas: Isidoro Ojeda = Vale.

El Capitan
Calixto Luvarraga

J. Ojeda.

Carlos Jiméner

Ante mi

M. M. M. C. C.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a trece de Junio de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Botano y Detancourt, natural de Guía, ~~Islas~~ Canarias, de cincuenta años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, enal en derecho se requiere, a Don Pedro Guerra y Guerra, natural de Firga, Islas Canarias, mayor de edad, soltero, jornalero y también residente en esta población; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertenecan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo

Adicional.

• dichos, con sus incidencias y dependencias, aun-
que aqui no se hallan expresadas una por u-
na, le da y confiere el poder más amplio que
necesite.

Así lo dice y otorge, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Anto-
nio Coppere y Don Carlos Jiméner, españoles,
mayores de edad y residentes en esta pobla-
ción. Por su acuerdo leyó a todo esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por sí mismos, y se
ratificó el otorgante, de lo cual, así como de
concurrir a todo doy fe.

Manuel Botasón
Antonio Coppere

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel M. Cou

Se expidió
la primera co-
pia a solicitud
de los Sres. "Carde-
nal" el 27 de
junio de 1904
Coll

Número veinticuatro.

Protificación de Protesta marítima.

Se expidie
la primera co-
pia a solicitud
de los Sres. "Cardo-
nay" el 27 de
Junio de 1904.
Coll

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a
trece de Junio de mil novecientos cuatro,
ante mí, Don Manuel María Coll y Alta-
fás, Cónsul de España en esta residencia, com-
parece Don Antonio Bilbao, natural de
Plencia, Virreya, mayor de edad, casado
y capitán del vapor español "Martín Sa-
enz", de la matrícula de Cádiz y porte de
dos mil quinientas treinta y una toneladas,
del cual es consignatario en este puerto Don
Nicolás Castaño.

El compareciente asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, y tiene a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de pro-
testa marítima otorgada el día veinticinco
de Mayo último ante el Señor Vice-
Cónsul de España en el puerto de la Ha-
bana, de la cual me exhibe copia autori-

rade en forma, libre y espontáneamente dice:

Lo que con arreglo á lo preceptua-
do por el artículo seisientos veintinueve del Có-
digo de Comercio, ratifica en todas sus partes
la referida protesta hecha en el mencionado
puerto de la Habana, á fin de que no le pa-
re perjuicio alguno por las averías que pudiesen
resultar en la carga y buque de su mundo.

Así lo dice y otorga, y firma
juntamente con los testigos, que lo son Don
José Justa y Don Carlos Jiméner, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo
leyó á todos este documento, advertidos previa-
mente del derecho que la ley les concede de leerlo
por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual, así como de conocer á todos doy fe.

Antonio Bilbao

José Justa

Carlos Jiméner

Ante mí

Miguel M. Cou



En Cienfuegos, Isla de Cuba, á quince de Junio
de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María
Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compare-
ce Don Pedro Álvarez y Álvarez, natural de Momato, Ovie-
do, de veinticinco años de edad, soltero, dependiente de comer-
cio y residente en esta población; y asegurando tener la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me
conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que
teniendo convenido con sus hermanos Don José, Don Ramón
y Doña María Álvarez y Álvarez mejorar la situación de
su hermano mayor ^{Don} Manuel Álvarez y Álvarez, dándole,
sobre lo que le correspondía de los bienes dejados por su señor
padre, recientemente fallecido sin testar, una parte de los
bienes que por igual conceptos correspondían á los demás her-
manos, para lo cual el otorgante y los citados Don José, Don Ra-
món y Doña María, darán entre todos, y por partes iguales de
sus respectivos y mencionados bienes, la porción ó cuantía de
los mismos con que desean beneficiar á su hermano mayor
Don Manuel; y queriendo el compareciente llevar á efecto
lo convenido, confiere poder tan amplio y bastante, cual en
derecho se requiere, á su hermano Don José Álvarez y Álvarez, na-
tural de Momato, Oviedo, mayor de edad, casado, labrador y
residente en Santianer, Oviedo; para que, en nombre y represen-
tación del compareciente, y con el fin indicado, haga cuantas

• diligencias y gestiones se requieran para su logro, bien sean judiciales ó extrajudiciales, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, se da y confiere el poder mas amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Cordero y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos ellos fe. = Enmendado: "z" = Vale. Entre líneas: "don" = Vale.

Pedro Alvarez

Antonio Cordero

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel M. Cordero



Número veintiseis.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a quince de Junio de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Santiago Montero y Vázquez, natural de Méjico, común, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que me concede la competente licencia marital a su legítima esposa Doña Felisa Díaz y Pérez, natural ^{de veintiocho} ~~de~~ Ferrol, común, mayor de edad y dedicada a los quehaceres domésticos, para que pueda embarcar con destino a esta Isla cuando lo tenga por conveniente.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Copperi y don Carlos Jimiener, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley

• les concedi de lectura por sí mismos, y se ratifi-
có el otorgante, de lo cual, así como de conocer
á todos dos fe. = Entre líneas: "3 vecina del"
Vale = Facheado: "de" = No vale. = Facheado dos veces: "y
residente en el" = No vale.

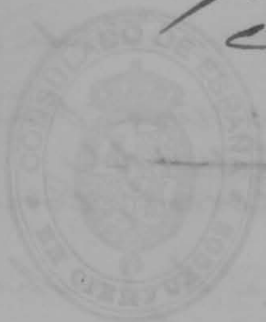
~~Antonio Coppier~~

Antonio Coppier

Carlos Pimentel

Ante mí

Manuel Cole



Licencia marital.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y siete de Junio de mil novecientos uno, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Coperi y Puz, natural de Caldas de Reyes, Pontevedra, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que concede la competente licencia marital á su legítima esposa Doña Carmen Sozade de Coperi, natural de Arguians, Logroño, mayor de edad, dedicada á los quehaceres ^{domésticos} ~~residencia~~ con residencia accidental en la mencionada ciudad de Logroño, para que pueda embarcar con destino á esta Isla cuando lo tenga por conveniente, en unión de sus hijos Vicente, Jose María y Matilde Coperi y Sozade, de nueve, siete y cinco años respectivamente.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Santiago Montero y don Carlos Jiméner, españoles mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas: "domésticos" = Vale. = Páchadi: "residentes" = no vale.

Ante mí
Copper

~~Santiago Montero~~

Carlos Jiméner

Ante mí

Ante mí
Copper



En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
te de Junio de mil novecientos cuatro, ante mí,
Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece Don Poli-
carpo Medina y Collado, natural de Tejeda,
Islas Canarias, de cuarenta años de edad, viudo,
agricultor y residente en esta población; y ase-
gurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, sin que me conste na-
da en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual
en derecho se requiere, á su cetero padre político,
Don Nicolás Rodríguez y Mejer, natural y vecino
del citado pueblo de Tejeda, mayor de edad, viu-
do y agricultor; y en caso de muerte, ó enferme-
dad, ó cualquier otro motivo que impidiera cum-
plir á Don Nicolás Rodríguez y Mejer lo que se le
encarga por el presente poder, lo confiere á Don
Jacinto Rodríguez y Molina, ^{también} natural y veci-
no de Tejeda, Islas Canarias, mayor de edad, ca-
sado y agricultor; para que, en nombre y repre-
sentación del compareciente, hagan cuantas
gestiones y diligencias se requirieran, bien sean ju-
diciales ó extrajudiciales, para que la escritura

• otorgada en este Ayuntamiento, y ante mí, con fecha seis de Abril del año corriente, por la qual el otorgante compró a Don José Velázquez y Vega la finca que en ella se describe, en todo sus efectos legales y pueda inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad, instruyéndose para ello, si necesario fuere, expedientes presortios y de cualquier otra clase, y haciéndolo, en fin, cuanto sea preciso al objeto de que el compareciente pueda disponer libremente de la referida finca lo antes posible; para que tomen posesión de ella, y obrando como administradores hagan lo que crean más conveniente a los intereses del otorgante, celebrando contratos de arrendamiento y exigiendo la renta en los plazos convenidos, dando de ella recibos y finiquitos; para que puedan acudir a los Tribunales ordinarios, privilegiados en las cuestiones que acerca de la propiedad de la mencionada finca y sus arrendamientos, cobranzas puedan suscitarse, despocean a los colonos que no cumplan con las condiciones de sus contratos, celebren actos de conciliación, juicios verbales, ejecutivos, de primera y demás instancias, haciendo en ello cuantas diligencias sean necesarias para la defensa y conservación de los intereses del poderdante.

te, y practicando quantas gestiones se requirieran
al objeto de este mandato, pues para todo lo di-
cho, con sus incidencias y dependencias, aunque
aqui no se hallan expresadas, una por una, les
da y confiere el poder mas amplio que necesitan.

Asi lo dice y otorga, siendo testi-
go Don Antonio Copperi y Don Carlos Jimenez, es-
pañoles, mayores de edad y residentes en esta po-
blacion. Por su acuerdo lei a todo esta escritura, ad-
vertidos previamente del derecho que la ley les conse-
de de leerla por si mismos, y se ratifico el otorgante,
que no firma por expresar no saber; a su cargo
lo hace Don Jeronimo Peres y Suarez, mayor de e-
dad, casado y residente en esta poblacion; de lo qual,
asi como de conocer a todo doy fe. = Enmendado: He-
yes" = Vale = Entre líneas: "tambien" = Vale.

Jerónimo Peres

Antonio Copperi

Carlos Jimenez

ante mi

Manuel de Cova

Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.

John W. ...
...

Fragment of handwriting visible on the right edge of the page, showing the right side of cursive letters.

Número veintinueve.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de Julio de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Guerra y Buena, natural de Fejeda, Islas Canarias, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Francisco Guerra y Madero, mayor de edad, soltero, labrador y natural y vecino del citado pueblo de Fejeda; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender, a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes le correspondan, por muerte de su señora madre, en el término municipal de Mogán, en las merindades Islas Canarias, otorgando la escritura correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Pro-

quedad, pues para todos lo dichos, con sus inveni-
dencias y dependencias, aunque aqui no se hallan
expresadas una por una, le da y confiere el poder
más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Antonio Co-
pperi y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores
de edad y residentes en esta población. Por su a-
cuerdo lei á todos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede de leer-
la por si mismos, y se ratificó el otorgante, de lo
cual así como de conocer á todos doy fe.

Antonio Guerrero

Antonio Copperi

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel Coll



Número treinta.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de Julio de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Morera y Pecos, natural de Arenys de Mar, Barcelona, mayor de edad, casado y primer oficial encargado del mando del vapor español "Puerto Rico", de la matrícula de Barcelona y porte de mil seiscientas toneladas, del cual son consignatarios en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veintisiete de Junio último por Don Modesto Pelayo y Alsina, capitán del vapor citado, ante el Señor Vice-Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y expone

Ánchamente dice:

Que con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veinticinco del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y fuzgo de su mandato.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Desidero Odrionola y Don Carlos Jiménez, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos este documento, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así es como de conocer á todos doy fe.

Juan de los Rios

J. Odrionola.

Carlos Jiménez

Ante mí

Manuel de los Rios

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a dieciséis de Julio de mil ochocientos cuarenta, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Luis Armeada, Vázquez, natural de Santa Marta de Ortigueira, Coruña, de cincuenta y siete años de edad, casado, propietario y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Tomás Arizpuro y Mondéjar, mayor de edad, casado, médico militar y vecino de Madrid; para que, en nombre y representación del compareciente, el cual hace constar que concurre a este otorgamiento como Coronel primer jefe que fue del Batallón Voluntario Infantería de Marina de Cienfuegos, sobre del Gobierno español la cantidad de cuatro mil cincuenta y nueve pesos con treinta y seis centavos, en concepto de pluses de campañas devengados por dicho Batallón, según consta del abonosé número doscientos cincuenta y cuatro expedido en Santa Clara el quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número uno; el cual abonosé presentará oportunamente el citado apoderado, a quien, además de ratificarle por el presente las facultades que al mismo objeto le confirió por el poder que otorgó en Marzo de mil ochocientos noventa y nueve ante el Notario de esta ciudad Don José Fernández Pellón, le ratifica asimismo las que le confirió por el poder otorgado el diez y

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen los hermanos don Sixto Reyes y Díaz, de treinta años de edad, coltero y agricultor; don Manuel Reyes y Díaz, de veintisiete años de edad, casado y agricultor; don Celestino Reyes y Díaz, de veinticuatro años de edad, coltero y agricultor, y Doña Mercedes Reyes y Díaz, de veinticinco años de edad, casada y dedicada a los quehaceres domésticos; todos naturales de Realajo Bajo, Islas Canarias, y residentes en Cumanayagua, en esta Isla de Cuba. Doña Mercedes se presenta acompañada de su marido, don Miguel León, natural de Camarones, de esta Isla, y también residente en Cumanayagua, mayor de edad, tabaquero, el cual da a su citada esposa la competente licencia marital para este acto; y asegurando tener todos la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su hermano ^{don} Sixto Reyes y Díaz, natural del citado Realajo Bajo y con residencia accidental en el mismo, coltero y mayor de edad; para que, en nombre y representación de los comparecientes, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertene-

concedan á los otorgantes en las mencionadas Islas Cana-
rias, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras
correspondientes con las cláusulas y circunstancias nece-
sarias para su validez y firmeza y para su inscripción
en los Registros de la Propiedad.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
Antonio Copperi, Don Carlos Jimenez, españoles, ma-
yores de edad y residentes en esta población. Por su acuer-
do lei á todos esta escritura, advertidos previamente del
derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y
se ratificaron los otorgantes, que así firman por expresar
no saber. A su ruego lo hace Don Santiago Montero,
español, mayor de edad y residente en esta población;
de lo qual, así como de conocer á todos ellos fe. = Entre
líneas: "Don" = Vale.

Santiago Montero

Antonio Copperi

Carlos Jimenez

ante mí

Manuel de Cova

En Cienfuegos, ~~Isla de Cuba~~ a primero de Agosto de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Juan Pinol y Virals, natural de San Pedro de Rindevilles, Barcelona, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Capitán de Infantería retirado y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Se me ratifica en todas sus partes el poder que, ante mí, y con fecha diez de Agosto de mil novecientos tres, confirió a Don Benito Valdivieso y Martiner, Agente de negocios colegiado, mayor de edad y residente en Madrid; y por lo tanto, le autoriza por el presente para que sobre del Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan en conceptos de Capitán de Infantería retirado, devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo, así como pagas, medias pagas, diferencias de sueldos procedentes de ajustes, o de cualquier otro concepto, de los Cuerpos en que sirvió; recibos por suministro de carne, cargamentos, recibos de efectivo entregado a varios oficiales, y cualquier otro documento de crédito expedido a favor del otorgante, practicando cuantas diligencias haya éste estado presente, ya judiciales ya extrajudiciales, para al efecto le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna.

Ante mí Don Manuel Coll y Altabás

no, para que presenten y pongan documentos en las Oficinas
del Estado, firme instancias, recursos, nóminas, nominillas,
liquidaciones, libramientos, dé recibos, y cartas de pago, y en gene-
ral para que practiquen cuantas diligencias y gestiones sean ne-
cesarias al objeto del presente poder, y para que, en caso de
necesidad, pueda substituir este en persona de su confianza.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Antonio Coppes y Don Carlos
Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta
provincia. Por su acuerdo he a todo esta escritura, adver-
tido previamente del derecho que la ley les concede de leer-
la por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así
como de conocer a todos doy fe. = Puchado: "di" = oro vale.

Man Pinol

Antonio Coppes



Carlos Jiménez

ante mí

Manuel de Caceres

En Cienfuegos, ~~Isla de Cuba~~, a ocho de Agosto de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Santiago Armas y Alonso, natural de Pejida, Islas Canarias, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su hermano Don Juan Armas y Alonso, natural y vecino del citado pueblo de Pejida, mayor de edad, casado y agricultor; para que, en nombre y representación del compareciente, administre, rija y gobierne todo y cualesquiera bienes actuales y futuros ^{que} pertenecan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, con libre, franca y general administración; para que los alquile o arriende en la forma y con las condiciones que tenga por más convenientes, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea oportuno; para que reclame, cobre y perciba toda y cualesquiera cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos que por cualquier motivo, causa o razón se le estén debiendo al otorgante o se le deban en lo sucesivo, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma, consintiendo cancelación de obligaciones, hipotecas y fianzas; para que acepte y

compre toda clase de bienes ~~de~~ ^{en} nombre del poderdante, se apor-
dere de todos los bienes que recaigan a su favor o le pertenecan
por cualquier concepto, y en general, para que realice todos y
cualesquiera clase de actos necesarios al cumplimiento del pre-
sente poder, así como para ^{que pueda} sustituir este, si lo crea neces-
ario, en persona o en confianza.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio
Copperi y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y
residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos esta
escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no
firma por expresar no saber. A su ruego lo hace Don Santiago
Montes, español, mayor de edad y residente en esta población;
de lo cual, así como de conocer a todos dos fe. = Entre líneas: "
que pueda" = Vale = Entre líneas: "que" = Vale.

~~Santiago Montes~~

Antonio Copperi

Carlos Jimenez

Ante mí

Santiago Montes

En Cimpuegos, ~~Intendencia de~~, a doce de Agosto de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparece Don Patricio del Castaño y Capetillo, natural de Sopuerta, Vizcaya, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don Pedro de Llano y Vía, mayor de edad, viudo, labrador y natural y vecino de Arcentalles, Vizcaya; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender a la persona o personas que le parezca, y por los precios que a bien tenga, todos los bienes, de cualquier clase que sean, que le correspondan por la muerte de su hermana Doña María del Castaño y Capetillo, ^{ocurrida} ~~patrimonio~~ en el sobredicho pueblo de Arcentalles, y esposa que fue del citado Don Pedro de Llano y Vía, a quien se confiere el presente poder; y para que, al cumplimiento de dicho fin, pueda el dicho apoderado otorgar las escri-

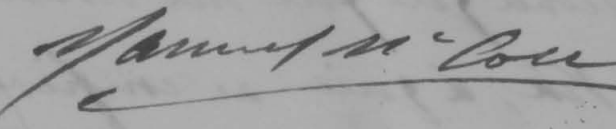
~~titras. correspondientes a las~~ cláusulas y circun-
stancias necesarias para su validez, primera y
para su inscripción en los Registros de la Propie-
dad, y por para todo lo dicho, con sus incidencias
y dependencias, aunque aquí no se hallan expresa-
das una por una, le da y confiere el poder más am-
plio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son don Antonio Co-
pperi y don Carlos Jiménez, españoles, mayo-
res de edad y residentes en esta población. Por su
acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede de leer-
la por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo
cual, así como de conocer a todos doy fe. = Pascha-
do: "fallida" = No vale. = Entre líneas: "ocurrida" = Vale.

Antonio Copper 

Carlos Jiménez 

Ante mí

Juan de los Rios 

Número treinta y seis.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a trece de Agosto de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don José Subiño y Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Pío IX," de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acta de protesta marítima otorgada el día seis del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Se ~~concedió~~ lo preceptuado
por el artículo seisientos veintinueve del Có-
digo de Comercio, ratifica en todas sus partes
la referida protesta hecha en el mencionado
puerto de la Habana, a fin de que no le pare
perjuicio alguno por las averías que pudie-
ren resultar en la carga, buque de su mando.

Así lo dice y otorga, y firma
juntamente con los testigos, que lo son don José
Justa, y don Carlos Jiménes, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo
leyó a todo este documento, advertido previa-
mente del derecho que la ley les concede de leer-
lo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo
cual, así como de conocer a todos dos fe.

Jose Justa

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel M. Coll

En Cienfuegos, ~~Vista de~~ a veintidós de agosto de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Cole y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Gregorio Padrón y Sánchez, natural de Villa-Ralverde, Islas Canarias, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor, y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, mal en derecho se requiere, a su esposa Doña Rosa Padrón y Hernández, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en la citada Villa-Ralverde; para que, en nombre y representación del compareciente, administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros que pertenezcan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, con libre, franca y general administración; para que lo alquile o arriende en la forma y con las condiciones que tengo por más convenientes, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea oportuno; para que reclame, cobre y perciba todas y cualesquiera cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos que por cualquier motivo, causa o razón se le estén debiendo al otorgante o se le deban en lo sucesivo, y de todos lo cobrados dar recibos y

~~Resguardos en forma de~~ ~~cancelación de hipotecas y fianzas;~~ para que acepte y compre toda clase de fincas a nombre del poderdante, se apodere de todos los bienes que recaigan a su favor o le pertenezcan por cualquier concepto, y en general para que realice todos y cualesquiera clase de actos necesarios al cumplimiento del presente poder.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Copperi y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

Gregorio Padron

Antonio Copperi

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel de Coca

En Cienfuegos, ~~Isla de Cuba~~, a veintidós
de Agosto de mil novecientos cuatro, ante mí,
Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul
de España en esta residencia, comparece don
Eulogio Padrón y Neboso, natural de Villa-Ral-
verde, Islas Canarias, de sesenta años de edad,
casado, albañil y residente en esta población; y
asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que me conste na-
da en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder tan amplio y bastante, cual
en derecho se requiere, a Don Domingo Padrón y
Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, resi-
dente en la citada Villa-Ralverde; para que, en nom-
bre y representación del compareciente, pueda
vender a la persona o personas que le parezca, y por
los precios que a bien tenga, cuantos bienes pertener-
can al otorgante en las mencionadas Islas Cana-
rias, de cualquier clase que sean, otorgando las es-
crituras correspondientes con las cláusulas y cir-
cunstancias necesarias para su validez y fir-
mera y para su inscripción en los Registros de
la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus
incidencias y dependencias, aunque aquí no se

~~hallan expresada una por una, le da y confiere~~
el poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppesi y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

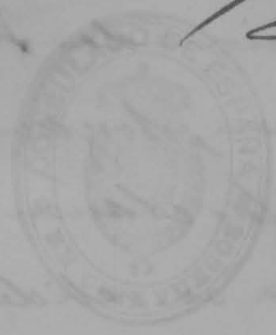
Eulogio Padron

Antonio Coppesi

Carlos Jiméner

ante mí

Munoz de Cova



bre
Ma
via,
nato
edad
jur
te es
pou
bas
Ma
hau
chan
par
bien
Eya
qu
cion
proje
para
cant
quie
ganbe
recibo

En Cienfuegos, ~~Isla de Cuba~~, a dos de Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Francisco Cachaldora i Zelasias, natural de Cachamaria, Orense, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a su esposa Doña Manuela Carballo, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y residente en el citado pueblo de Cachamaria; para que, en nombre y representación del compareciente, administre, oja, gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros que pertenezcan al otorgante en España, con libre, franca y general administración, para que los alquile o arriende en la forma y con las condiciones que tenga por más convenientes, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea oportuno; para que reclame, cobre y perciba todas y cualesquiera cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos que por cualquier motivo, causa o razón se le estén debiendo al otorgante o se le deban en lo sucesivo, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma, consintiendo cancelación

~~de hipotecas y fin...~~ para que acepte y compre toda cla-
se de fincas a nombre del poderdante, y se aproveche de todos los
bienes que recaigan a su favor o le pertenecan por cualquier
concepto, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y
dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una
por una, le da y confiere el poder más amplio que ne-
cesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Co-
pperi y Don Carlos Jiméneiz, españoles, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo leí a todos
esta escritura, advertidos previamente del derecho que
la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el
otorgante, que no firma por expresar su saber; e su-
ruego lo hace Don Santiago Montero, español, mayor
de edad y residente en esta población; de lo cual, así
como de conocer a todos dos fe.

~~Santiago Montero~~

Antonio Coperi

Carlos Jiméneiz

Ante mí

Marcos Cere

Sept
Don
Españ
la's
Virre
com
guro
gran
da
Qu
mi
co
entor
que
y Sa
no
tado
rios
tras
Arce
con
tio de
de dos

En Cienfuegos, ~~Acta de~~ a cinco ~~de~~
Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mi,
Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de
España en esta residencia, comparece Don Nico-
lás del Castaño y Capetillo, natural de Soquerra,
Virreaya, de sesenta y cuatro años de edad, casado,
comerciante y residente en esta población; y ase-
gurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que sea conste ne-
da en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que por escritura pública de fecha tres de Junio de
mil ochocientos setenta y ocho, ante Don Francis-
co Hurtado de Saracho, Notario Público que era
entonces de Valmaseda, hijo de Bilbao, Don Mi-
guel de Llano y Ortíz y Doña Antonia de la Vía
y Salgado, donaron a su hijo Don Pedro de Lla-
no y Vía, para el matrimonio por este proyec-
tado con Doña María del Castaño y Capetillo, va-
rios bienes, y, entre otros, la casa sita en el barrio
Tras la Vía, término municipal del Valle de
Arcentales, provincia de Virreaya, llamada Torre,
con sus pertenencias, y entre estos un terreno labran-
tío destinado a campo en el Llano del Prado,
de dos hectáreas y cuarenta y un áreas, lindante

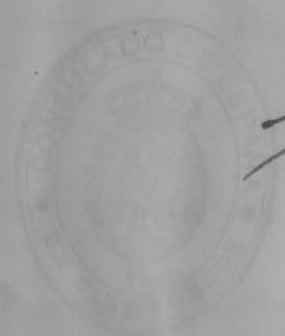
se venta, otorga: que la ~~esposa expresamente~~
 quiere y consiente en cuanto de él dependa, sea ins-
 crita en el Registro de la Propiedad a nombre del
 comprador don Manuel Fernández y Vía, en con-
 cepto de libre de gravamen, por tanto como bon-
 guero de la dote de su finada hermana doña Ma-
 ría, como por cualquier otro concepto que ostentar
 pudiera, renuncia expresamente a cuantas ac-
 ciones y derechos le asistan sobre el expresado Ho-
 no de terrenos.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
 te con los testigos, que lo son don Antonio Coppetti y
 don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y
 residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos
 esta escritura, advertidos previamente del derecho que
 la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratifi-
 có el otorgante, de lo cual así como de conocer e todos
 doy fe.

Actos del Cantarino

Antonio Coppetti
Carlos Jiméner

Ante mí
 Manuel de Cova



[Faint, illegible handwriting on the left page]

tiem
Mas
esta
go,
no
brat
dad
me
ci: Lo
derec
Juan
mest
ra qu
dilige
divis
respe
el pad
ra qu
le adp
rias y
ran p
inscri
de la

En Cienfuegos, Fecho de ~~Cienfuegos~~, a siete de ~~Septiembre~~
tiembre de mil novecientos cuatro, ante mi, Don
Mariano María Coll y Altabas, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Benigno Breijo y Vi-
go, natural de Villaboa, Coruña, de veintisiete a-
ños de edad, casado, jornalero y residente en el Cen-
tral "Dos Hermanos"; y asegurando tener la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
me conste nada en contrario, libre y espontáneamente di-
ce: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en
derecho se requiere, a su esposa Doña Mamula Días y
Suárez, mayor de edad, dedicada a los quehaceres do-
mésticos y residente en el citado pueblo de Villaboa; pa-
ra que, judicial y extrajudicialmente, haga cuantas
diligencias y gestiones se requieran para la liquidación,
división, partición y adjudicación, entre quienes co-
rresponda, de los bienes dejados a su fallecimiento por
el padre de la citada Doña Mamula Días y Suárez; pe-
ra que acepte y tome posesión de la parte que a ésta se
le adjudique, y otorgue las escrituras que sean neces-
rias y cuantos documentos públicos y privados se requie-
ran para conseguir los fines indicados, así como para
inscribir dicha parte en los correspondientes Registros
de la Propiedad; para que una vez en posesión de los bi-

~~que~~ se le adjudicaren, lo administre, rija y gobierne con libre, franca y general administracion, asi como ma-
tesquiera otros que por cualquier concepto le pertenecan; pa-
ra que los venda, ceda, permute e hipoteque con los pae-
tos y condiciones que a bien tenga, otorgando las correspon-
dientes escrituras con las clausulas y circunstancias nece-
sarias para su validacion y firmeza, y para inscribirlas, en
su caso, en los Registros de la Propiedad; para que com-
parezca en toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como de-
mandante ya como demandada, pues para todo lo dicho,
con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallan
expresadas una por una, le da y confiere el poder mas am-
plio que necesite.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los
testigos, que lo son Don Antonio Coppeteri y Don Carlos Jimenez, es-
pañoles, mayores de edad y residentes en esta poblacion. Por su
reuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del dere-
cho que la ley les concede de testar por si mismos, y se ratifico el o-
torgante, de lo cual, asi como de conocer a todos doy fe.

Yeuiguo Brevejes

Carlos Jimenez

Antonio Coppeteri

Ante mi

Manuel de Cova

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Adolfo de la Rosa y Montero, natural de Artenisa, Pinar del Río, Cuba, de sesenta y seis años de edad, casado, guineño y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que ratifica en todas sus partes el poder que con fecha treinta de Mayo de mil novecientos, y ante Don Eduardo Álvarez y González, Cónsul de España que fué en esta residencia, confirió a Don Toribio González e Iriarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid; y por lo tanto los autoriza por el presente para que, en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español las cantidades siguientes: ciento seis pesos cincuenta y cinco centavos, importe de composición de monturas del Escuadrón de la Comandancia Guardia Civil de Cienfuegos, según consta del laboraré número cuarenta y cinco, expedido en Cienfuegos el día dos de Agosto

~~de mil ochocientos noventa y ocho~~ por los jefes de
la expresada Comandancia; ochocientos sesenta
y cuatro pesos por suministro en Agosto, Septiem-
bre de mil ochocientos noventa y ocho a las Guerril-
llas, montada de Abasco y Costa Sur, según consta
de los abonos número seiscientos noventa y ocho
y mil veintitrés, expedidos en Cienfuegos el día
Treinta de Septiembre de dicho año por los jefes
del quinto Tercio de Guerrillas; y cuatrocientos
veinticinco pesos cincuenta centavos, importe
de monturas y equipos, según abonaré número
ochenta y ocho que le fue valorado, como apare-
ce al dorso del mismo, en cuatro de Septiembre
de mil ochocientos noventa y ocho por el Capiti-
tán de la guerrilla de San Fernando Don Anto-
nio Martínez, á cuyo favor fue expedido el
mismo en Cienfuegos el día dos de dicho mes y
año por los jefes del quinto Tercio de Guerrillas;
los cuales abonos presentarán oportunamente
los citados apoderados, á quienes autorizo, además, pa-
ra presentar y recoger documentos en las Oficinas del
Estado, pedir copias, testimonios, etcétera de los ex-
presados documentos y de cuanto se requiriera al ob-
jeto de este mandado; firmar instancias, recursos, li-

quidaciones, libramientos, retirar ~~documentos~~ y ~~practicar~~ practicas cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo, así como para sustituir este poder, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppe-ri y Don Carlos Pimer, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

Antonio Coppe

Antonio de la Losa y Montero

Carlos Pimer

Ante mí

Manuel de Coca





tien
 mu
 ta r
 larg
 ta y
 te p
 ter,
 ano
 Hlav
 sarie
 do m
 tiene
 todo
 nere
 dar la
 bines
 men
 zater,
 por e
 fiera
 ga el
 dose
 sho u

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de ~~Septiembre~~
tiembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Ma-
nuel María Coll y Altabas, Consul de España en es-
ta residencia, comparecen, de una parte Don José Ve-
lázquez y Vega, natural de Sejeda, Islas Canarias, de trein-
ta y dos años de edad, soltero, jornalero y residente en es-
ta población; y de la otra Don Juan Medina y González,
natural de Zalda, Islas Canarias, de treinta y tres
años de edad, casado, agricultor y residente en esta po-
blación; y asegurando tener la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura, sin que me conste na-
da en contrario, dice Don José Velázquez y Vega: Que
tiene convenido con el otro compareciente la venta de
todos los bienes, de cualquier clase que sean, que le perte-
necan en las mencionadas Islas Canarias; más to-
das las rentas ^{pendientes y las} vencidas y no cobradas de esos mismos
bienes, y llevados a efecto el contrato, libre y espontánea-
mente otorga: Que vende a Don Juan Medina y Gon-
zález, en hermanos políticos, los referidos bienes y rentas
por el precio de dos mil quinientas pesetas, que con-
fiesa haber recibido del comprador, por lo cual le otor-
ga el más competente recibo y carta de pago, obligán-
dose al saneamiento de esta venta con arreglos e dere-
chos en caso de evicción.

~~Don~~ Don Juan Medina y González acepta esta escritura en los términos en que está redactada, y yo, el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advertí que de este documento se ha de tomar razón en el correspondiente Registro de la Propiedad, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; que á favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los sobredichos bienes; que dentro del plazo legal debe presentarse esta escritura en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente.

Así lo dicen y otorgan, ~~firmas~~, siendo testigos Don Antonio Cuyper y Don Carlo Jimé-
nez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos este es-

critura, advertido previamente ~~de otro modo y de un~~
 ley les concede de cierta por si mismos, en cuyo conte-
 nido se ratifican los otorgantes, ~~de lo cual, asi co-~~
~~mo de un modo i todo el fe. = Entre líneas: "pen-~~
~~dientes y las" = Vale~~ y no firme el comprador, Don
 Juan Medina y Gorrálen, por expresar no saber; e
 en ruego lo haen Don Santiago Montero, español, ma-
 yor de edad y residente en esta poblacion; de lo cual,
 asi como de conocer e todo el fe. = Entre líneas: "pen-
 dientes y las" = Vale = Todo lo tachado no vale.

Jose Velazquez

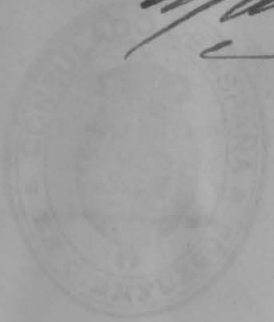
Santiago Montero

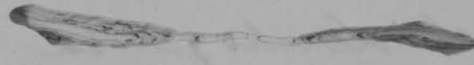
Antonio Cuppen

Carlos Pimentel

Ante mi

Munoz-Coco





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page.]

Sept
Ma
u
Bal
ta g
te,
come
do
ta ca
bre y
an
Sebas
do
por
no y
los
que, ju
de los
todos
can i
con lib
los al
ner qu
desp

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll, Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecen los hermanos Don Baltasar y Don Juan Medina y Cabrera, de cuarenta y uno y treinta y siete años de edad respectivamente, naturales de Tejeda, Islas Canarias, casados, comerciantes y residentes en esta población; y asegurado tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á Don Sebastián Hernández y Morales, mayor de edad, casado y comerciante; á Don Francisco Marrero, Torrens, mayor de edad, casado, labrador, y á Don Francisco Caminos y Cabrera, mayor de edad, soltero y labrador, y los tres residentes en el citado pueblo de Tejeda; para que, juntos ó separados, en nombre y representación de los comparecientes, administren, rijan y gobiernen todos y cualesquiera bienes actuales y futuros que pertenecan á los otorgantes en las mencionadas Islas Canarias, con libre, franca y general administración; para que los alquilen ó arrienden en la forma y con las condiciones que tengan por más convenientes, y desahucien y despojen á los inquilinos y colonos cuando lo orecan

~~que~~ reclamen, cobren y perciban todas
y cualesquiera cantidades de dinero, generos, frutos y cré-
ditos que por cualquier motivo, causa o razón se les están
debiendo a los otorgantes o se les deban en lo sucesivo, y de
todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma, consin-
tiendo cancelación de hipotecas y fianzas; para que acep-
ten y compren toda clase de fincas a nombre de los poderstan-
tes y se apoderen de todos los bienes que recaigan a su favor o
o les pertenecan por cualquier concepto, pues para todo
lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí
no se hallan expresadas una por una, les dan y confie-
ren el poder más amplio que necesitan.

Así lo dicen y otorgan, y firman junta-
mente con los testigos, que lo son don Antonio Coppieri y
don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad, resi-
dentes en esta población. Por en acuerdo les a todo esta
escritura, advertidos previamente del derecho que la ley
les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los o-
torgantes, de lo cual, así como de conocer a todo lo que se
Balata Sar Medina y ~~Medina~~

Antonio Coppieri

Carlos Jiméner

ante mí

Manuel M. Cole

Se expidió la
primera co-
pia a solici-
tud de los señ.
"Sánchez Cabre-
ja", el 3 de
Octubre de 1904.

Cole

Se expidió a
la segunda copia
a solicitud de los
señ. "Díez y Fer-
nández", el 4 de
Octubre de 1904.

Cole

Se expidió
con la tercera y cuar-
ta copia a solici-
tud de los señ. "S. Bal-
ta y Valle" el 17 de
Octubre 1904.

Cole

Matificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a 19 de

ve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco,
ante mí, Don Manuel María Coll, Atabás,
Cónsul de España en esta residencia,
comparece Don Miguel Pérez y Montpellier,
natural de Cádiz, mayor de edad, ca-

Se expidieron la primera copia a solicitud de los señores "Sánchez Cabreriza" el 3 de Octubre de 1904.

Coll

Se expidieron la segunda copia a solicitud de los señores "Flores Jarama" el 4 de Octubre de 1904.

Coll

Se expidieron con la tercera copia a solicitud de los señores "S. Pabón y Valle" el 17 de Octubre 1904.

Coll

sado y capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos", de la matrícula de Cádiz y porte de dos mil ciento veintinueve toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previo lectura del acto de protesta marítima otorgada el día veintiseis de Agosto último ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Don con arreglo a lo preceptuado por el artículo seiscentos veintinueve del Código de Comercio, re-

~~firmó en toda~~ sus partes la mencionada
protesta hecha en el citado puerto de la
Habana, é fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averías que pudiesen resul-
tar en la carga y buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorgó,
y firmó juntamente con los testigos, que lo
son Don José Justa y Don Carlos Pimenez, me-
jores de edad y residentes en esta población. Por
su acuerdo leí á todos este documento, adver-
tido previamente del derecho que la ley les
concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual, así como de conocer á
todos doy fe.

Miguel Perez José Yuda

Carlos Pimenez

Ante mí

Muñoz de Cede

En Lienfuegos, Isla de Cuba, ~~el día de hoy~~
de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel Ma-
rie Coll, ^{x y Altabás} Cónsul de España en esta residencia, compare-
ce Don Juan Pedro Cárdenas y Medina, natural de Fejeda, Is-
las Canarias, de cuarenta y un años de edad, soltero, ayrient-
tor y residente en esta población; y asegurando tener la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder tan amplio y bastante, mal en derecho ex-
requiere, a Don Sebastián Hernández y Morales, mayor de e-
dad, casado y comerciante, y a Don Francisco Marrero y Loren-
zo, mayor de edad, casado y labrador, y los dos residentes en
el citado pueblo de Fejeda; para que, juntos o separados, en
nombre y representación del compareciente, hagan, judicial y
extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requie-
ran para la liquidación, división, partición y adjudicación,
entre quienes correspondan, de los bienes dejados a su fallecimien-
to por los padres del compareciente; para que acepten y
tomen posesión de la parte que a éste se le adjudique, y otor-
guen las escrituras que sean necesarias y cuantos documentos
públicos y privados se requieran para conseguir los indicados
fines, así como para inscribir dicha parte en los correspondien-
tes Registros de la Propiedad; para que una vez en posesión de
los bienes que se le adjudiquen, los administren, rijan y gobier-

~~libre, para~~ general administración, así como cualesquiera otros que por cualquier concepto le pertenecian; para que los vendan, cedan, permuten e hipotecuen con los pactos, condiciones que á bien tengan, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para inscribirlas, en su caso, en los Registros de la Propiedad; para que comparezcan en toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como demandantes ya como demandados, y para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, les da y confiere el poder más amplio que necesiten.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Coppieri y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no firma por expresar no saber; á su ruego lo hace Don Santiago Montero, español, mayor de edad y residente en esta población; de lo cual, así como de conocer á todos doy fe. - Entre líneas: "y Altavás" = vale.

Santiago Montero

Antonio Coppieri

Carlos Jiméner

Ante mí
Manuel M. Coll

En Cienfuegos, Isla de Cuba, ~~el día de~~
día de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel
María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta resi-
dencia, comparece Don Olegario Arias y Diar de Villegas,
natural de Corvera, Santander, de treinta y ocho años de
edad, viudo, agricultor y residente en esta población; y
asegurando tener la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, li-
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan
amplio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don An-
tonio de Arce, mayor de edad, viudo, propietario y
residente en Santander; para que, en nombre y repre-
sentación del compareciente, cumpla lo pactado el
catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis
haciendo escritura de venta a ~~los~~ primeros carnates
del otorgante, Doña Josefa, Don Francisco, Doña Plermin-
ia, Doña Regina, Don Mateo, Don Ramón, Don Pedro,
Don Estanislao, Doña María Teresa, Doña Natalia, Don Jo-
sé Diar de Villegas y Bustamante, de las fincas y de
más bienes que le fueron donados por su esposa abue-
la, Doña Josefa de Arce y Bustillo, viuda de Diar de Vi-
llegas, los cuales bienes están en comunidad de por mi-
tad indivisa con su hermana Doña Guadalupe Arias,
y se describen en la escritura de donación que ante el

~~Don~~ Don ~~San~~ Diego de Poranco, Señor Conde, otorgó la
abuela del compareciente el año mil ochocientos noven-
ta y cuatro, bienes que éste vendió por la cantidad de mil
setecientas pesetas; para que, é los citados primos canales,
les otorgue la correspondiente escritura de venta de los bie-
nes que al poderdante le correspondan por fallecimiento
de su tía Doña Teresa Díaz de Villegas y que estén ubicados
en la provincia de Santander, de cuya tasación dará el apo-
derado el oportuno aviso al otorgante, para que éste convenga
con sus referidos primos en el precio definitivo; para que o-
torgue escritura de venta á Don Clemente Moreno de la parte
que al compareciente corresponde de la finca que en Coreas,
Valladolid, dejó su citada tía, Doña Teresa Díaz de Villegas
y Arce, en las mismas condiciones que se han vendido
los otros herederos; para que reclame de la hermana del po-
derdante y albaceas, lo que ^{le} éste corresponde de la herencia
de su señora madre, facultándole para que lleve á ca-
bo cuantas diligencias y gestiones sean necesarias á dicho
fin; para que, representando la persona, acciones y
derechos del compareciente otorgante, comparezca ante
las Audiencias, juzgados y demás Tribunales y autorida-
des competentes en todos los negocios civiles, criminales,
de voluntaria jurisdicción, contenciosos-administrativos, ex-
pedientes gubernativos y demás en en que tenga in-

terio el compareciente, así demandas ~~de~~ do, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; para que celebre actos de conciliación, aviniéndose o no; para que pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oja acuerdos, providencias, autos, sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apete; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta en terminación, practicando cuantas diligencias haya el otorgante estar presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo, con causa o sin ella.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppevi y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de evocar a todos dos fe. = Enmen =

~~entre líneas: "a"~~ = Vale. = Pachesco: "comprescien" = No
vale = Entre líneas: "a" = Vale. = Entre líneas: "do" = Vale.

Elegancia, Lincias

Antonio Coppieri

Carlos Pimenez

Ante mi

Manuel de Cole



hier
mu
ta
mu
Me
tre
rale
ros
den
cida
que
nea
y ba
sati
cult
eda
y M
por
mes
Rejed
repro
dicia
cias

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de septi-
embre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Ma-
nuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en es-
ta residencia, comparecen los hermanos don Ma-
nuel, don Juan José y don Ceferino Cárdenas y
Medina, de cincuenta y cuatro, cuarenta y cinco y
treinta y un años de edad respectivamente, natu-
rales de Tejeda, Islas Canarias, casados los dos prime-
ros y soltero don Ceferino, los tres agricultores y resi-
dentes en esta población; y asegurando tener la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, in-
que me conste nada en contrario, libre y espontá-
neamente dicen: Que confieren poder tan amplio
y bastante, ual en derechos se requiere, a don José
Varanjo y Medina, mayor de edad, soltero y agri-
cultor; a don Domingo Varanjo y García, mayor de
edad, casado y agricultor, y a Doña Juana Cárdenas
y Medina, hermana de los comparecientes, ma-
yor de edad, soltera y dedicada a los quehaceres do-
mesticos, y los tres residentes en el citado pueblo de
Tejeda; para que, juntos o separados, en nombre y
representación de los comparecientes, hagan, ju-
dicial y extrajudicialmente, cuantas diligen-
cias y gestiones se requieran para la liquidación, di-

~~donde~~ ~~partición~~ adjudicación, entre quienes corres-
ponda, de los bienes dejados á su fallecimiento por
los padres de los comparecientes; para que acepten y to-
men posesión de la parte que á cada uno de dichos com-
parecientes se le adjudique, y otorguen las escrituras
que sean necesarias y cuantos documentos públicos y
privados se requirieran para conseguir los indicados fi-
nes, así como para inscribir dichas partes en los es-
correspondientes Registros de la Propiedad; para ^{que} una
vez en posesión de los bienes que á los otorgantes se les
adjudiquen, los administren, rijan y gobiernen con
libre, franca y general administración, así como cua-
lesquiera otros que por cualquier concepto les pertene-
can en las mencionadas Islas Canarias; para que los al-
quilen ó arrienden en la forma y con las condiciones que
tengan por más convenientes, y desahucien y despo-
jen á los inquietos y colonos cuando lo crean oportu-
no; para que reclamen, cobren y perciban todas y
cualesquiera cantidades de dinero, género, frutos y
créditos que por cualquier motivo, causa ó razón se
les estén debiendo á los otorgantes ó se les deban en lo
sucesivo, y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos
en forma, consintiendo cancelación de hipotecas y
fiaduras; para que acepten y compran toda clase de fin-

cas á nombre de los poderdantes y se apoderen de todos los bienes que recaigan á su favor ó les pertenezcan por cualquier concepto, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, les dan y confieren el poder más amplio que necesiten.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Antonio Copperi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo seí á todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, que no firman por expresar no saber; á su ruego lo hizo Don Santiago Montero, español, mayor de edad y residente en esta población; de lo cual así como de conocer á todos dos fe. = Inmendado: "residentes" = Vale. = Entre líneas: "que," = Vale.

Santiago Montero

Antonio Copperi *Carlos Jiméner*

Ante mí

Manuel de Coca





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page.]

de m
y Al
huis
guen
pieta
paac
conat
confi
re, e
mied
y rep
que
fe qu
de lie
tro m
concep
llon,
enat
ochou
y Dou
pres
ma's
mo o

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte de Septiembre
de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll
y Altabá, Consul de España en esta residencia, comparecen don
Luis Armada y Vázquez, natural de Santa Marta de Ortigüera,
Coruña, de cincuenta y siete años de edad, casado, pro-
prietario y residente en esta población; y asegurando tener la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me
conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don
confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requie-
re, a Don Tomás Arizpuro y Mondéjar, mayor de edad, casado,
medico militar y vecino de Madrid; para que, en nombre
y representación del compareciente, el cual hace constar
que concurre a este otorgamiento como Coronel primer Je-
fe que fue del Batallón Voluntarios Infantaría de Marina
de Cienfuegos, cobre del Gobierno español la cantidad de cua-
tro mil cincuenta y nueve pesos con treinta y seis centavos, en
concepto de pluses de campaña devengados por dicho Bata-
llón, según consta del abonare número doscientos cincuenta y
cuatro expedido en Santa-Clara el quince de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho por los Jefes del Tercio de Voluntarios
y Bomberos movilizados número uno; el cual abonare
presentará oportunamente el citado apoderado, e quien, ade-
más de ratificarle por el presente las facultades que al mis-
mo objeto le confirió por el poder que otorgó en Marzo de

~~el ochocientos noventa y nueve~~ ante el Notario de esta ciudad don José Fernández Pellos, le ratifico asimismo las que le confirió por el poder otorgado el diez y seis de Mayo de mil novecientos ante don Eduardo Álvarez y González, Cónsul que fue de España en esta residencia, y por lo tanto le autoriza para invertir en títulos de la deuda, que podrá vender, las cantidades que perciba en pago de dichos créditos, y para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este mandato, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo, y para sustituir este poder en persona de su confianza, caso necesario.

En el diez y ocho, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppes y don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por un acuerdo leí a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conservar a todos doy fe.

Quis Anrada

Antonio Coppes

Carlos Jiménez

Ante mí


Manuel Coci

Sept
Ma
esta
nata
ta
rad
capa
que
de
mi,
confir
Revit
dijo
por
autori
pario
de Cap
corrient
media
tes, ó d
recibo
vo entr
crédito

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintidos de
Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don
Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en
esta residencia, comparece Don Juan Piñol y Vinals,
natural de San Pedro de Riudevilles, Barcelona, de cuaren-
ta y nueve años de edad, casado, Capitán de Infantería reti-
rado y residente en esta población; y asegurando tener la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin
que me conste nada en contrario, libre y espontáneamen-
te dice: Que ratifica en todas sus partes el poder que, ante
mí, y con fecha diez de Agosto de mil novecientos tres,
confirió a Don Benito Valdivieso y Medina - y no Don
Benito Valdivieso y Martiner, como por equivocación se
dijo en dicho poder - Agente de negocios colegiado, ma-
yor de edad y residente en Madrid; y por lo tanto, le
autoriza por el presente para que cobre del Gobierno Es-
pañol cuantas cantidades le correspondan en concepto
de Capitán de Infantería retirado, devengadas y no percibidas,
corrientes y las que devengue en lo sucesivo, así como pagas,
medias pagas, diferencias de moneda procedentes de ajus-
tes, o de cualquier otro concepto, de los Cuerpos en que sirvió;
recibos por suministro de carne, cargamentos, recibos de efecti-
vo entregado a varios oficiales, y cualquier otro documento de
crédito expedido a favor del otorgante, practicando cuan-

~~Las diligencias~~ ~~hacia~~ este estand presente, ya judiciales
ya extrajudiciales, pues al efecto le confiere el más amplio
poder, sin limitación alguna, para que presente y recoja do-
cumentos en las Oficinas del Estado, firme instancias,
recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos,
dé recibos y cartas de pago, y en general para que practique
cuantas diligencias y gestiones sean necesarias al objeto del
presente poder, y para que, en caso de necesidad, pueda sus-
tituir éste en persona de su confianza.

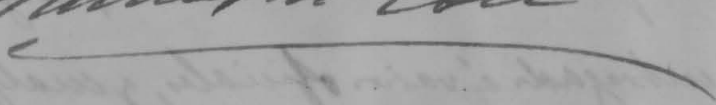
Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Antonio Copperi y Don Car-
los Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en es-
ta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les conce-
de de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual, así como de conocer a todos doy fe.

Juan Buitol


Antonio Copperi

Carlos Jiménez

Ante mí

Juan M. Coll


En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ~~veinti~~ ~~dos~~ de
Septiembre de mil novecientos veinte, ante mí, Don
Manuel María Coll y Allabás, Cónsul de España
en esta residencia, compareció Don José Baquí y Ribe-
ras, natural de Cadaqués, provincia de Gerona, de treinta
y seis años de edad, soltero, comerciante y residente en esta
población; y asegurando tener la capacidad legal nec-
saria para otorgar esta escritura, sin que me conste
nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder tan amplio y bastante, cuab en dere-
cho se requiere, a su padre Don José Baquí y Ba-
rro, mayor de edad, casado, marino y residente en
la citada villa de Cadaqués, para que, en nombre
y representación del comerciante, acepte y comere,
toda clase de fincas a nombre del poderdante, otor-
gando las correspondientes escrituras, con las cláu-
sulas y circunstancias necesarias para su vali-
dez y firmeza, y para inscribirlas, en su caso,
en los Registros de la Propiedad, para que,
una vez tomada posesión de las fincas que a
otorgante correspondan, las administre, rija
y gobierne, con libre, franca y general admi-
nistración, pues para todo lo dicho, con sus
incidencias y dependencias, aunque aquí se

~~no~~ ~~salvo~~ ~~en~~ ~~presencia~~ ~~una~~ ~~por~~ ~~una~~, le da
y confiere el poder mas amplio que ne-
cesite.

Acto lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don José Ber-
mudez y Don (José) Valentin Tell, españoles, ma-
yores de edad y residentes en esta poblacion.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, ad-
vertidos previamente del derecho que la ley les
concede de leuta por si mismos, y se satisficó
el otorgante, de lo qual, asi como de conocer
á todos doy fé. Entre parentesis: José = No vale. =

José Bague
José Bermudez

Valentin Tell

Ante mi
Manuel Coll



de mil
Coll y
parece
Hio, fo
do, por
nacio
por de
esta po
cesaria
da en co
can y an
dal y G
Madrid
novie
de Espan
amplio
maso
miente
en non
y recoja
tos iste
dad de
de Don

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a seis de Octubre
de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María
Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, com-
parecen Don Benito Merdunira e Iglesias, natural de
Plio, Pontevedra, de cuarenta y ocho años de edad, casa-
do, propietario y residente en esta población; y Don Ig-
nacio Pino y León, natural de Saguararnas, Cuba, me-
yor de edad, casado, propietario y también residente en
esta población; y asegurando tener la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste na-
da en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que revo-
can y anulan el poder que conferieron a Don Celestino Vi-
dal y González, mayor de edad, jubilado, vecino de
Madrid, por escritura otorgada el quince de Mayo de mil
novecientos ante Don Eduardo Alvarer y González, Cónsul
de España ^{que fue} en esta residencia, y confieren nuevos poderes tan
amplios, bastantes, cual en derecho se requiere, a Don Da-
maso Valero, mayor de edad y vecino de Madrid, con do-
micilio en la calle de Cervantes, número once; para que,
en nombre y representación de los comparecientes, reclame
y recoja de Don Celestino Vidal y González cuantos documen-
tos este posea, y de cualquier clase que sean, de propie-
dad de los otorgantes; para que sobre del Gobierno Español,
de Don Benito Merdunira, ochocientos veintiseis pesas con

~~cuarenta centavos~~ por suministro en el mes de Agosto de
mil ochocientos noventa y ocho á la Guerrilla á pie de Mos-
das, y cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos por su-
ministro en Septiembre de dicho año á la expresada
Guerrilla, según consta de los abonos números ochocien-
tos veintisiete y mil ochenta y seis respectivamente, expe-
didos en Cienfuegos por los jefes del quinto Tercio de Guer-
rillas; y de Don Ignacio Pina setenta y dos pesos con ochenta
centavos, por suministro en el mes de Junio de mil o-
chocientos noventa y ocho á la citada Guerrilla, según consta
del abono número ochocientos veintimatro expedido en
Cienfuegos por los jefes del mencionado Tercio de Guerrillas;
para que presente y recoja documentos en las Oficinas
del Estado, firme instancias, recuros, nóminas, liquidaciones,
libramientos, retire documentos, pida copias, tes-
timonios, y en general practique cuantas diligencias
sean necesarias al objeto de este mandato, así como
dar recibos, cartas de pago y demás documentos de
resguardo, pues para todo lo dicho, con sus incidencias
y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas,
una por una, le dan y confieren el poder más am-
plio que necesite, con facultades para sustituirlo
en todo ó en parte, revocar sustitutos y elegir otros de
nuevo, con causa ó sin ella.

tamen
pperi
edad
do lei
te del
misma
asi con
"que fu

Bl
—
Audi



Así lo dicen y otorgan y firman juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Copperi y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas:
 "que fue" = Vale.

Benito Leon Bruna
 Y Puro

Antonio Copperi

Carlos Jimenez

Ante mí

Muñoz y Cea



[Faint, illegible handwriting]

[Faint signature]

[Faint, illegible handwriting]

Octubre
muñ
esta re
fural
año de
proble
represe
lo día
Notas
conced
iedad
Notar
de mi
parece
lacion
de me
dicina
pasiv
respu
que fu
ambro
capac

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de ~~Octubre~~
Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Ma-
nuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en
esta residencia, comparece don Gabo Diar y Floja, na-
tural de Salinas de Aviana, Alava, de sesenta y siete
años de edad, casado, propietario y residente en esta
población, en nombre propio y en concepto de legítimo
representante de la disuelta sociedad mercantil "Ga-
bo Diar y Compañía", domiciliada en el pueblo de
Nodas de esta provincia, cuyas facultades le fueron
concedidas por la escritura de disolución de dicha so-
ciedad autorizada por don Demetrio López Aldarabál,
Notario Público de esta ciudad, en tres de Noviembre
de mil ochocientos noventa y ocho, y en cuya copia a-
parece contenida en la segunda cláusula la estipu-
lación siguiente: "Primera: Don Gabo Diar y Floja, que-
da encargado de la liquidación de la sociedad, adju-
dicándose al efecto todos los créditos, tanto activos como
pasivos, en la inteligencia de que su responsabilidad
respecto a estos últimos se estimará limitada a los
que figuren en el balance practicado y firmado por
ambos socios en treinta de Abril del corriente año".

Y asegurando el compareciente tener la
capacidad legal necesaria para otorgar este escritu-

~~no~~ sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos, y ante don Alfredo Álvarez y González, Cónsul interino de España que fue en esta residencia, confirió a don Tomás Valero, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cervantes, número once; y por lo tanto, le autoriza por el presente para que reclame y cobre de quien y donde correspondiere las cantidades que el Gobierno Español le adeuda por todos conceptos, cuyos documentos justificativos obran en poder del mandatario, quien los presentará oportunamente; para que, con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros o donde sea necesario, y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, suplicas, abrenzas, apelaciones y recursos; para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que tenga por conveniente los citados créditos con cuanto derechos les son inherentes; para que en el desempeño de todo lo expresado pueda autorizar, otorgar y firmar

cuanto
cargas
y par
dato, re
vación

le con
Carlos
dentro
ta en
la ley
co el o
dos do

Autoriza

cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones,
cargos, libramientos y demás que se requieran,
y para que pueda sustituir todo ó en parte este man-
dato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal rela-
ción.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Antonio Coppieri y Don
Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad, y resi-
dentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todo es-
ta escritura, advertido previamente del derecho que
la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratifi-
có el otorgante, de lo cual así como de conocer á to-
dos doy fe.

Julio Dery

Antonio Coppieri

Carlos Jiméner

Ante mí

Mariano Coll



[Faint, illegible handwriting on the left page]

tubre
Mara
ie, con
Pivas
dad, se
jurado
la ueris
famea
des que
novicia
mago
de infan
lo tanto
bre del
dan en
y las que
la Milita
tidos de
pension
su comp
ciones ha
Isa de
de la Cua

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y siete de octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don Juan Vázquez y Vila, natural de Rivas Pequeñas, Lugo, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que ratifica en todas sus partes el poder que, ante mí, y con fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos tres, confirió a Don Toribio González Prioste, mayor de edad, casado, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería retirado y vecino de Madrid; ~~para que~~ y por lo tanto, le autoriza por el presente para que reclame y cobre del Gobierno Español ~~tantas~~ cuantidades le correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas, y las que devenguen en lo sucesivo por una cruz del Mérito Militar que le fue concedida por Real Orden de veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y siete, con la pensión vitalicia de veinticinco pesetas mensuales, por su comportamiento y herida recibida en una de las acciones habidas en la última guerra separatista de esta Isla de Cuba, en la que operó como Teniente movilizado de la Cuarta Guerrilla de Cienfuegos; y para que pro-

~~ente~~ y recoja documentos en las Oficinas del Estado, fit-
me instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidacio-
nes, libramientos, de recibos y cartas de pago y practique
cuantas diligencias administrativas, judiciales y extra-
judiciales sean necesarias para el cobro de dichas pen-
siones.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con
los testigos, que lo son Don Antonio Coppieri y Don Carlos Ji-
ménez, españoles, mayores de edad y residentes en es-
ta población. Por su acuerdo leyó en todo esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les conee-
de de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Pachocho:
"para que" = no vale.

Juan Vazquez

Antonio Coppieri Carlos Jiménez

Ante mí

Miguel de Coca

de mi
ria Co
compra
esta ci
y resid
pacid
que me
te dice
fecha
Alfred
na que
ma y p
niente
tanto, le
bre y per
bramien
meos, a
do con
tará opo
cuantas
y firm
sarios, y
fiavra,

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de ~~Octubre~~
de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel Ma-
ría Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia,
comparece Don Luis D'Escoubet y Esplugas, natural de
esta ciudad, de treinta años de edad, casado, comerciante
y residente en esta población; y asegurando tener la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin
que me conste nada en contrario, libre y espontáneamen-
te dice: Que ratifica en todas sus partes el poder que, con
fecha tres de Diciembre de mil novecientos y ante Don
Alfredo Alvarez y González, Cónsul interino de Espa-
ña que fue en esta residencia, confirió a Don José Ses-
ma y Fernández, mayor de edad, casado, primer Te-
niente de Infantería y residente en Alicante; y por lo
tanto, le autoriza por el presente para que reclame, es-
tre y perciba de quien y donde corresponda varios li-
bramientos expedidos a favor del mandante, cuyo nú-
mero, cantidades y fechas ignora por haberlos remitido
con anterioridad al mandatario, quien los presen-
tará oportunamente; para que el fin indicado haga
cuantas gestiones y diligencias se requirieran, autorice
y firme cuantos documentos de resguardo sean neces-
sarios, y para ^{que pueda} sustituir este poder en persona de su con-
fianza, caso necesario.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Copperi y don Carlos Jiméneiz, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. Entre líneas: "que pueda" = Vale.

Luis D'Escubet

Antonio Copperi

Carlos Jiméneiz

Ante mí

Marcos de Coca

bre de
ria Co
compa
les, Ori
vante y
capacia
que me
le dice:
derecho d
de edad
de Ariles
parecier
diligencia
ción, par
de los bien
manda
con post
le que a
sean neces
se requier
nos pare
Registros
de los bien
mistre, rige

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á catorce de ~~octubre~~
de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel Ma-
ría Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia,
comparece Don César Álvarez y Louro, natural de Avilés,
Oviedo, de cuarenta y un años de edad, soltero, comer-
viante y residente en esta población; y asegurando tener la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin
que me conste nada en contrario, libre y espontáneamen-
te dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante, cual en
derecho se requiere, á Don Francisco R. Maribona, mayor
de edad, casado, banquero y residente en el citado pueblo
de Avilés; para que, en nombre y representación del com-
pareciente, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas
diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, divi-
sión, partición y adjudicación, entre quienes corresponde,
de los bienes dejados á su fallecimiento por la madre del
mandante ~~compareciente~~; para que acepte y tome posesión de la par-
te que á éste se le adjudique, y otorgue las escrituras que
sean necesarias y cuantos documentos públicos y privados
se requirieran para conseguir los indicados fines, así co-
mo para inscribir dicha parte en los correspondientes
Registros de la Propiedad; para que una vez en posesión
de los bienes que al otorgante se le adjudiquen, los admini-
stre, rija y gobierne con libre, franca y general admini-

~~Ante~~, así como cualesquiera otros que por cualquier concepto le pertenecan; para que los vende, ceda, permute e hipoteque con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para inscribirlas en su caso en los Registros de la Propiedad; para que comparezca en toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandado, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppey y Don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por en acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe. = Entre líneas: "mandante" = Vale = Pachedo: "compareciente" = no vale.

Antonio Coppey

León Álvarez

Don Carlos Jiménez

ante mí

Manuel de Cacer

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce del
Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Ma-
nuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta
residencia, compareció Don Justo Lastra y Casado, na-
tural de Santander, de cuarenta y tres años de e-
dad, soltero, comerciante y residente en esta pobla-
ción; y asegurando tener la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura, sin que me cons-
te nada en contrario, libre y espontáneamente di-
ce: Que ratifica en todas sus partes el poder que,
con fecha veintinueve de Mayo de mil novecien-
tos y ante Don Eduardo Álvarez y Gorráster, Cón-
sul de España que fue en esta residencia, con-
firió a Don Dámaso Valero, mayor de edad,
comerciante y vecino de Madrid, con domici-
lio en la calle de Cervantes, número once; y por
lo tanto, le autoriza por el presente para
que, ~~en nombre y representación~~ reclame y es-
tre del Gobierno Español la cantidad de quin-
cientos pesos, importe de la leche comprada
al otorgante por el Hospital Militar de Cien-
fuegos en el mes de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, según consta del car-
gamen número ciento cincuenta y uno

pedidos en Cienfuegos el día treinta y uno
de dicho mes y año por el Administrador
del expresado Hospital, y visado por el Comi-
sario de Guerra Interventor, el cual documento
remitió el otorgante al apoderado, quien lo pre-
sentará oportunamente, autorizando a éste a
demás para presentar y recoger documentos en
las Oficinas del Estado, pedir copias, testimo-
nios, etcétera del expresado documento y de
cuanto se requiriere al objeto de este mandato,
firmar instancias, recursos, liquidaciones, libra-
mientos, retirar documentos y para practicar
cuantas diligencias sean necesarias al objeto de
este poder, dando recibos, cartas de pago y demás
documentos de resguardo, y para que pueda
sustituir este poder, revocar sustituto, nom-
brar otros con formal relevación.

Así lo digo y otorgo, y firmo
juntamente con los testigos, que lo son Don An-
tonio Coppini y Don Carlos Jimiener, espa-
ñoles, mayores de edad y residentes en esta
población. Por su acuerdo lei a todos esta
escritura, advertido previamente del di-
recho que la ley les concede de leerla por sí